

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 1 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

**COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
"COOPFUTURO"**

**ACUERDO No. 132
(Julio 31 de 2021)**

Por medio del cual se incorporan modificaciones al Acuerdo No. 074 del 20 de diciembre de 2013 y Acuerdo No. 078 de agosto 29 de 2014 mediante los cuales se complementó el Reglamento de Crédito de Coopfuturo y sus procedimientos y,

CONSIDERANDO

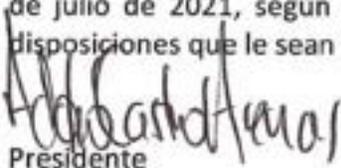
- a. Que corresponde al Consejo de Administración fijar los parámetros relacionados con las modificaciones al Reglamento de Crédito y Cartera.
- b. Que se pretende actualizar las normas emitidas por el Estado, principalmente por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera dedicando nuestro mayor esfuerzo a fijar políticas en:
 - ✓ Otorgamiento
 - ✓ Seguimiento
 - ✓ Provisión y causación
 - ✓ Evaluación y calificación y
 - ✓ Riesgo de crédito

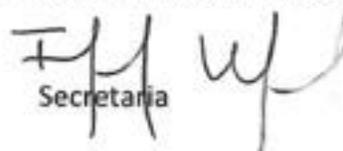
Con el objeto de orientar la administración del riesgo crediticio al interior de Coopfuturo.

ACUERDA

Aprobar el reglamento de Crédito y Cartera reformado en su integridad.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración a los 31 días, del mes de julio de 2021, según Acta No. 400 de igual fecha, así mismo deja sin vigencia las disposiciones que le sean contrarias y empieza a regir a partir de la fecha de aprobación.


 Presidente


 Secretaria

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 2 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que a luz de las normas legales se hace indispensable implementar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), señalados en el título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

La implementación del SIAR, junto con la adopción de prácticas de buen gobierno, le permitirán a la organización:

- a. Establecer y fomentar una cultura de administración de riesgos al interior de cada organización.
- b. Identificar, medir, controlar y monitorear oportuna e integralmente los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social
- c. Articular la gestión de riesgos con el plan estratégico y de negocios de la organización.

ACUERDA

Actualizar el Reglamento de crédito y cartera integrando:

1. Las nuevas disposiciones en materia de Riesgo con fundamento en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de diciembre 28 de 2020.
2. Modalidades de crédito.
3. Plazos para las líneas de crédito.

Este reglamento incorporará en forma ordenada temas relacionados el proceso de otorgamiento, el proceso de seguimiento y control, las normas relacionadas con provisiones, causación, normas de alineamiento de categorías (Ley de arrastre), manejo del riesgo de crédito y demás temas de tipo contable relacionado con la cartera de crédito, así como el proceso de la cobranza.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 3 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

TITULO I.....	7
EL PROCESO DE OTORGAMIENTO.....	7
CAPITULO I.....	7
DEFINICIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO, CRÉDITO Y LOS OBJETIVOS DEL CRÉDITO	7
ARTÍCULO 1. EL RIESGO DE CREDITO.....	7
ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO ...	7
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE CRÉDITO:	8
ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL DEL CRÉDITO:	9
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CRÉDITO	9
CAPÍTULO II	10
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	10
ARTÍCULO 6. INSTANCIAS Y CARGOS:.....	10
CAPITULO III	21
DE LAS FUENTES DE APLANCAMIENTO DE RECURSOS, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y LINEAS DE CREDITO	21
ARTÍCULO 7. FUENTES DE APALANCAMIENTO DE RECURSOS	21
ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.....	22
ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES O INVERSIONES FINANCIABLES	23
ARTÍCULO 10. LINEAS DE CREDITO	24
CAPÍTULO IV	24
INFORMACIÓN PRELIMINAR.....	24
ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN PRELIMINAR.....	25
CAPÍTULO V	26
CRITERIOS MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO	26
ARTÍCULO 12. CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN PARA OTORGAMIENTO.....	26
CAPÍTULO VI	32
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.....	32
ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN O MODALIDADES DE CARTERA	32
CAPITULO VII	34
CUANTÍAS DE CREDITO	34
ARTÍCULO 14. LIMITE INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO	34
CAPÍTULO VIII	35

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 4 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ATRIBUCIONES DE CRÉDITO	35
ARTÍCULO 15. ESTAMENTOS FACULTADOS PARA DECIDIR SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA.....	35
ARTÍCULO 16. NIVEL DE ATRIBUCIONES	36
CAPITULO IX.....	39
DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS	39
ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN	39
DOCUMENTACIÓN PARA APROBACION.....	39
ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA GARANTÍA HIPOTECARIA	40
ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS	41
ARTÍCULO 20. VINCULACIÓN COMERCIAL	41
ARTÍCULO 21. PLAZOS.....	42
ARTÍCULO 22. TASAS DE INTERÉS	42
ARTÍCULO 23. AMORTIZACION, PAGO DE INTERESES E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS	43
ARTÍCULO 24. CLASES DE CUOTAS	43
ARTICULO 25. GARANTIAS	44
CAPITULO IX.....	46
REESTRUCTURACIONES	46
ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE REESTRUCTURACIÓN	47
ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES GENERALES PARA REESTRUCTURACIONES	47
ARTÍCULO 28. NOVACIONES	49
CAPITULO X.....	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
ARTÍCULO 29. POLÍTICAS Y DISPOSICIONES VARIAS.....	51
TITULO II.....	72
PROCESO DE SEGUIMIENTO.....	72
CAPITULO I	72
ARTÍCULO 30. ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, NORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO A LA CARTERA	72
ARTÍCULO 31. OTRAS DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO.....	78
ARTÍCULO 32. NORMALIZACIÓN DE CARTERA	85
TITULO III.....	87

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 5 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

DE LAS PROVISIONES, SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN, CALIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y OTRAS NORMAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA PARA EL CONTROL DE LA CARTERA	87
ARTÍCULO 33. PROVISIONES.....	87
ARTÍCULO 34. PROVISIONES SOBRE CREDITOS AMPARADOS CON GARANTÍA ADMISIBLE.....	90
ARTÍCULO 35. CONTABILIZACIÓN DE LOS INTERESES	92
ARTÍCULO 36. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO	92
ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA POR NIVEL DE VENCIMIENTO	95
ARTÍCULO 38. ALINEAMIENTO DE CATEGORÍAS	95
TITULO IV	96
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO	96
ARTÍCULO 39. OBJETIVO:	96
ARTÍCULO 40. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.....	96
ARTÍCULO 41. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN Y DEUDORES SUJETOS A LA EVALUACIÓN:.....	97
ARTÍCULO 42. DISPONIBILIDAD DE LAS EVALUACIONES	98
ARTÍCULO 43. INFORMACIÓN AL COMITÉ DE RIESGO.....	98
ARTÍCULO 44. CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	99
ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ.....	99
ARTÍCULO 46. QUORUM Y DECISIONES	99
ARTÍCULO 47. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN.....	99
ARTÍCULO 48. ACTAS	100
ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ	100
ARTÍCULO 50. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN	100
ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA	101
ARTÍCULO 52. REHABILITACIÓN DE CATEGORÍA	104
ARTÍCULO 53. RECALIFICACIÓN DE DEUDORES	104
ARTÍCULO 54. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES	104
ARTÍCULO 55. CALIFICACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.	105

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 6 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

TITULO V	106
COMITE DE RIESGOS.....	106
ARTÍCULO 56. COMITÉ DE RIESGOS.....	106
ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS.....	106
TITULO VI	107
DEL CASTIGO DE CARTERA.....	107
ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN	107
ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES OBJETO DE CASTIGO.....	107
ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION	108
ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO.....	108
ARTÍCULO 62. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR CASTIGO	109
ARTÍCULO 63. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO	109
ARTÍCULO 64. SEGUIMIENTO A LA CARTERA CASTIGADA.....	109
ARTÍCULO 65. OTRAS DISPOSICIONES.....	109
TITULO VII	111
DE LA PUBLICIDAD Y LAS MODIFICACIONES	111
ARTÍCULO 66. DIVULGACIÓN	111
ARTÍCULO 67. MODIFICACIÓN.....	111
ARTÍCULO 68. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	111
GLOSARIO DE TERMINOS.....	112

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 7 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

TITULO I

EL PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPITULO I

DEFINICIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO, CRÉDITO Y LOS OBJETIVOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 1. EL RIESGO DE CREDITO

El riesgo crediticio es la probabilidad de que Coopfuturo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores incumplan los compromisos establecidos en las obligaciones en los términos acordados y la cooperativa tenga que constituir reservas mediante provisiones para cubrir estas contingencias. Este deterioro lleva consigo las siguientes situaciones:

- Incremento en el gasto por provisiones.
- Reducción de la liquidez por la inadecuada rotación del activo.
- Disminución de los ingresos por la suspensión de la causación.
- Deterioro del indicador de calidad por la acumulación de deudores vencidos.
- Afectación en la relación asociado - cooperativa.
- Mayor esfuerzo operativo en la cobranza.

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO

En virtud de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, específicamente en el capítulo relacionado con la Cartera de Crédito, este proceso corresponde a la aplicación de medidas y controles que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los cuales puede estar expuesto.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 8 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Una adecuada evaluación del riesgo individual con fundamento en los criterios antes referidos concluirá en una mejor calidad en la cartera.

Sin embargo, es necesario precisar que el proceso de seguimiento y recuperación debe contener controles que permitan aplicar correctivos oportunos al deterioro de la cartera.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE CRÉDITO:

Tenemos que partir de la frase “dar crédito es creer”. El crédito constituye una parte muy importante del desarrollo del objeto social, que permite tomar recursos propios y de fondos externos para suministrarlo a los asociados a título de mutuo (interés), a un plazo determinado, con sistema de pago, con el objetivo fundamental de satisfacer sus necesidades de consumo, capital de trabajo e inversión.

En los estados financieros de Coopfuturo la cartera de crédito constituye el principal activo, este está integrado por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades y líneas, aprobadas de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, operaciones que dada su importancia están expuestas a un riesgo crediticio que requieren ser permanentemente evaluado por todos y cada uno de los directivos y funcionarios que hacen parte de la organización.

El proceso de otorgamiento constituye un *riesgo* sobre el principal activo, razón más que suficiente para que se ejecute de acuerdo con las normas legales, así como con las políticas y procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, con el propósito de que los recursos otorgados cumplan su objetivo y retornen en su totalidad, es decir, que se minimice el riesgo de pérdida de los mismos.

El crédito no constituye una obligación de la cooperativa para con los asociados, por tal razón, deberá evaluar cada uno de sus operaciones previo al desembolso, independiente de la relación asociado- cooperativa y desligado del cumplimiento de las metas presupuestales fijadas por la Administración.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 9 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL DEL CRÉDITO:

El principal objetivo del servicio de crédito en Coopfuturo es establecer procedimientos, normas y políticas orientadas a atender apropiada y eficazmente las necesidades de préstamos que demanden los Asociados de Coopfuturo. Los créditos que coloque la cooperativa estarán orientados hacia el mejoramiento personal y familiar en materia de vivienda, salud, educación, recreación, inversiones, calamidad, capital de trabajo, inversión permitiendo agilizar la colocación de los recursos disponibles y asegurar la oportuna recuperación de los recursos.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CRÉDITO

- a. Canalizar en forma segura y efectiva los recursos para otorgar créditos educativos, para responder a las necesidades de crédito que impulsen la formación profesional y el desarrollo empresarial e integral de nuestros asociados.
- b. Apoyar las actividades económicas de las personas naturales y jurídicas asociadas a Coopfuturo.
- c. Contribuir al fortalecimiento del desarrollo de la economía solidaria.
- d. Establecer tasas de interés para el servicio de crédito a tasas razonables, teniendo en cuenta los gastos administrativos y el costo del capital, procurando en todo momento proteger al asociado de mercados que sobrepasan los límites de la usura.
- e. Diseñar líneas de crédito que satisfagan las necesidades de los asociados y permitan el desarrollo de sus actividades personales y empresariales.
- f. Orientar a los asociados en la racional utilización del crédito, mediante la aplicación de sanas políticas crediticias.
- g. Garantizar vivienda digna para sus empleados y asociados.
- h. Estimular el desarrollo personal, profesional y social del asociado.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 10 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 6. INSTANCIAS Y CARGOS:

Con el propósito de atender apropiadamente el riesgo de crédito Coopfuturo ha adoptado una estructura organizacional teniendo en cuenta personal idóneo y capacitado para la administración del riesgo de crédito, de igual manera ha establecido las funciones y responsabilidades de las diferentes áreas de otorgamiento, seguimiento y Control y cobranza de la Cartera.

Consejo de Administración

Es el órgano administrativo encargado de aprobar las políticas y procedimientos para el adecuado control del riesgo de crédito:

Le corresponde además al Consejo de Administración:

- a. Aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de la organización solidaria.
- b. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- c. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- e. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- f. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares, empleados (líneas de crédito diferente a estudio) y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 11 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- g. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.
- h. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgos.
- i. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- j. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal o el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- k. Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de la organización solidaria y señalar las características de estos informes.
- l. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos o el responsable de la gestión de riesgos de la organización solidaria y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- m. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- n. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la organización solidaria.
- o. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

Gerencia General

Contempla como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del representante legal:

- a. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por el Consejo de Administración o la Junta Directiva y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
- b. Presentar al Consejo de Administración o Junta Directiva para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 12 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.

c. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al consejo de administración o junta directiva.

d. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en la organización solidaria.

e. Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas comerciales, de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.

f. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y control interno.

g. Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la organización solidaria.

Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal de COOPFUTURO realizará las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y lineamientos normativos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARC.
- b. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARC
- c. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre SARC y la eficacia del SARC adoptado por COOPFUTURO.
- d. Poner en conocimiento del Comité de Riesgo y del Consejo de Administración, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARC y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 13 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Control Interno

- * Ejecutar la función de control sobre las diferentes áreas operativas de Coopfuturo, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y las contempladas en el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
- * Evaluar en forma permanente el proceso de otorgamiento de crédito, la gestión de cobro y realizar seguimiento a las metodologías establecidas para todo el proceso de crédito, así como el cálculo de provisiones y causaciones.
- * Verificar el cumplimiento de cada uno de los componentes del sistema SARC, de los límites y controles diseñados, así como el adecuado flujo de la información a la Administración.

Director Contable y Financiero

El director Financiero deberá supervisar el cumplimiento de las políticas descritas en el presente Reglamento y velar por su actualización. Además, le corresponde:

- * Evaluar la viabilidad financiera de los productos ofrecidos por la Cooperativa.
- * Aplicar y evaluar análisis a los indicadores de gestión en materia administrativa y manejo de recursos del proceso de crédito.
- * Analizar la razonabilidad de las cifras del Balance de Coopfuturo, en cuanto a todas las cuentas que incorporan la Cartera.
- * Evaluar la razonabilidad de las provisiones realizadas periódicamente.
- * Verificar que se encuentren incorporados en los presupuesto anuales o en las adiciones presupuestales las partidas necesarias para la implementación de los modelos y las partidas referentes a capacitación.

Responsable de la gestión del riesgo de crédito

El SARC debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del área o responsable de la gestión del riesgo de crédito:

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 14 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- a. Proponer, a la Alta Dirección o al Comité de Riesgos, las políticas, límites de riesgo, metodologías y procedimientos del SARC acorde con el apetito al riesgo de la organización solidaria.
- b. Atender las recomendaciones del consejo de administración o la junta directiva y del representante legal.
- c. Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por la alta dirección de la organización solidaria y por las normas legales vigentes.
- d. Proponer, diseñar y desarrollar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- e. Verificar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
- f. Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC, al comité de riesgos, para la posterior presentación y aprobación del consejo de administración o la junta directiva.
- g. Presentar mensualmente al representante legal y al Comité de riesgos, el informe de exposición al riesgo del SARC.

Director de Crédito y Cartera

Responder por la adecuada colocación de los créditos en tiempos razonables en función de los segmentos de mercado y los perfiles de riesgo.

Son funciones relacionadas con el riesgo de crédito, entre otras las siguientes:

- * Responder por la adecuada colocación de recursos, bajo condiciones adecuadas de seguridad, poniendo en práctica las políticas, normas y procedimientos establecidos por Coopfuturo.
- * Participar con voz y voto en las diferentes sesiones de los comités de acuerdo con las atribuciones establecidas por el Consejo de Administración.
- * Responder por la modificación, actualización e implementación, diseño y mantenimiento del programa de crédito.
- * Evaluar operaciones de crédito y reestructuraciones para su aprobación o rechazo por parte de los diferentes Comités.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 15 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Apoyar a la administración en el diseño del modelo de administración de riesgo crediticio SARC.
- * Efectuar las visitas que la administración considere necesarias a los clientes de crédito que presenten proyectos de inversión.
- * Preparar y presentar los informes requeridos por la Administración relacionados con la colocación de recursos.
- * Preparar y presentar los informes exigidos por los organismos de Control y Vigilancia, en las características y plazos indicados.
- * Asistir a las sesiones del Comité de Riesgo de Crédito, en su calidad de integrante de dicha instancia.
- * Participar activamente en el proceso de evaluación, calificación, clasificación de la cartera de crédito, en los términos que establezca la SES.
- * Apoyar en el mantenimiento adecuado de los archivos centralizados.
- * Mantenerse permanentemente actualizado sobre el comportamiento del mercado en relación con las colocaciones tasas de interés y líneas de crédito, para informar a la Gerencia.
- * Apoyar la labor del Departamento de Tecnología en el diseño de herramientas que permitan hacer más seguro y eficiente el crédito.
- * Asesorar y capacitar a los funcionarios directamente relacionados con el análisis y presentación de negocios.
- * Mantener las fuentes de información de sector económico, actividad económica y crear las bases de datos necesarias para crear estándares que permitan medir el riesgo de nuestros clientes.
- * Mantenerse actualizado los reglamentos, manuales y circulares relacionadas con el tema de crédito.
- * Proteger a la Entidad de la exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, dando cabal cumplimiento a las medidas de control implementadas, propendiendo porque en la realización de las operaciones efectuadas en las oficinas, no se utilice a la Entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- * Responder por las claves de acceso a las aplicaciones sistematizadas a su cargo y por los procesos desarrollados con esas claves.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 16 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Responder por la información registrada en las diferentes aplicaciones y archivos sistematizados a su cargo.
- * Responder por el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y funciones establecidas por la Entidad en manuales, circulares y reglamentos aplicables a su cargo.
- * Mantenerse permanentemente actualizado en cuanto a las características de los productos y servicios que presta la Entidad y normas y procedimientos pertinentes a su cargo.
- * Desarrollar sus funciones de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General.

Coordinador de Tecnología

Son funciones relacionadas con el riesgo de crédito, entre otras las siguientes:

- * Garantizar la confiabilidad, consistencia e integridad de la información y reportes que se generen como resultado de la aplicación de los diferentes modelos para el cálculo de provisiones inherente al SARC, a partir de la estructuración de sistemas automatizados que cuenten con las herramientas de Hardware y Software adecuadas.
- * Preparar los diferentes programas necesarios para un adecuado funcionamiento del SARC, incluyendo los diferentes informes de salida requeridos por la Administración y los diferentes estamentos de control y vigilancia.
- * Programar los modelos de referencia que establezca la Superintendencia Solidaria de Colombia.
- * Efectuar mantenimiento a los diferentes programas que incorporan procesos de crédito, cartera, cobranza y seguimiento.
- * Actualización de las bases de datos que soportan el sistema
- * Crear archivos o sistemas paralelos para efectuar análisis de sensibilidad y manipulación de los datos que sirven de soporte a la evaluación estadística.
- * Preparar los documentos técnicos que se requiera para efectos de transmisiones a la S.E.S.

Coordinador Comercial

Funciones relacionadas con el SARC

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 17 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Mantenerse permanentemente actualizado sobre el comportamiento del mercado en relación con las colocaciones tasas de interés y líneas de crédito, para informar a la Gerencia.
- * Proponer estrategias de mercado bajo la cobertura de riesgo de crédito y reputacional.
- * Proponer líneas de crédito basados en el análisis de riesgos financieros y crediticios.
- * Proponer la generación de incentivos comerciales bajo los criterios de medición del riesgo.

Profesional de Crédito y Cartera

Responder por los indicadores de cobranza, la evaluación de cartera y proponer mejoramientos a la orientación del modelo de otorgamiento y preparar los lineamientos del modelo de seguimiento.

Son funciones relacionadas con el riesgo de crédito, entre otras las siguientes:

- * Preparar políticas de recuperación de cartera en sus diferentes etapas o procesos.
- * Supervisar la gestión de cobro de Coopfuturo y el mejoramiento de la base de datos de la entidad desde la perspectiva de cartera.
- * Apoyar el desarrollo, implementación y mantenimiento del modelo de seguimiento y cobranzas.
- * Responder por la actualización oportuna de la información crediticia de los deudores a las centrales de riesgo.
- * Apoyar en la definición indicadores que permitan realizar la medición del Riesgo crediticio y realizar las evaluaciones periódicamente. Esto implica los informes de salida con destino a la Administración.
- * Hacer seguimiento a la calidad de la cartera.
- * Presentar los diferentes informes solicitados por la Administración en materia de seguimiento y recuperación.
- * Revisar los compromisos de los deudores para la toma de decisiones.
- * Presentar las negociaciones de cartera que impliquen exoneración de intereses o condonación de capital.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 18 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Conciliar los diferentes rubros de cartera y efectuar las revisiones necesarias para conocer la calidad de la información en cuanto a provisiones y causaciones.
- * Responder por el manejo (recepción, administración y comercialización) de los bienes recibidos en dación en pago.
- * Apoyar la Capacitación y Actualización del Talento Humano de Cartera en Técnicas de Gestión y Administración de Cartera.
- * Preparar las obligaciones a presentar a castigo.
- * Realizar el seguimiento a la cartera castigada.
- * Capacitar y Retroalimentar a su grupo de trabajo.

Director Jurídico

Funciones relacionadas con los procesos misionales:

- * Emitir concepto sobre la viabilidad jurídica a los nuevos convenios.
- * Consolidar y analizar los diferentes informes presentados por los abogados, relacionados con la Cartera judicializada y hacer los requerimientos necesarios para el desarrollo y gestión adecuada de la etapa procesal.
- * Presentar los informes solicitados por la Administración y demás organismos relacionados con la cartera judicializada.
- * Realizar seguimiento a la cartera judicializada con el propósito de medir la gestión de los abogados.
- * Documentar y preparar la formación de la cartera judicializada para presentar al Comité de seguimiento y evaluación de cartera.
- * Proponer estrategias de cobro tendientes a la eficiencia en la recuperación.
- * Realizar el seguimiento a la cartera judicializada con el propósito de medir la gestión de los abogados.

Asistente de Cobranza

Dentro de las funciones específicas están:

- * Asignar mensualmente la cartera a gestionar por parte de los gestores internos Casas de Cobranza.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 19 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Seguimiento diario a la gestión de cobro de las obligaciones asignadas.
- * Medir la efectividad en la recuperación de los gestores de cobranza internos y externos.
- * Participar en la propuesta de estrategias tendientes a la recuperación de la cartera.
- * Hacer seguimiento a la oportuna aplicación de la Ley 79 de 1988.
- * Brindar apoyo al Profesional de Cartera en la formulación y seguimiento a las estrategias de cobro.

Asistente de Garantías

- * Coordinar, administrar y controlar la renovación oportuna de documentos relacionados a las garantías tales como seguros, certificados de libertad, avalúos, certificaciones de Revisor Fiscal sobre calidad y cantidad de pagarés endosados, así como certificaciones de liberalidad sobre ingresos o rentas pignoradas.
- * Validar la información contable de cuentas de orden con el archivo de garantías.
- * Responder por los registros contables relacionados con las garantías.
- * Entregar los informes requeridos por la administración.
- * Proteger a la Entidad de la exposición al riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, dando cabal cumplimiento a las medidas de control implementadas, propendiendo porque en la realización, de las operaciones tanto activas como pasivas, efectuadas en las oficinas y por nuestros clientes, no se utilice a la Entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- * Responder por las claves de acceso a las aplicaciones sistematizadas a su cargo y por los procesos desarrollados con esas claves.
- * Responder por la información registrada en las diferentes aplicaciones y archivos sistematizados a su cargo.
- * Responder por el cumplimiento de políticas, normas, procedimientos y funciones establecidas por la entidad en manuales, circulares y reglamentos aplicables a su cargo.
- * Mantenerse permanentemente actualizado en cuanto a las características de los productos y servicios que presta la Entidad.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 20 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Mantenerse permanentemente actualizado en cuanto a las normas y procedimientos pertinentes a su cargo.
- * Desarrollar sus funciones de acuerdo con las normas y procedimientos establecido por la Dirección General.
- * Administración de las garantías.
- * Las demás funciones asignadas en razón a la naturaleza de su cargo

Director de Agencia

Comercializar en forma apropiada los productos y servicios de la entidad, respondiendo por la calidad de la colocación y de la recuperación de la cartera asignada.

Funciones relacionadas con el SARC

- * Desarrollar su labor comercial en procura de una adecuada colocación de los recursos.
- * Responsabilizarse de la adecuada recuperación de los recursos colocados.
- * Desarrollar permanente gestión para la recuperación de la cartera judicializada y castigada.
- * Conceptuar sobre la viabilidad de las operaciones de crédito que tramiten los clientes.
- * Responsabilizarse sobre el adecuado conocimiento del cliente y sus actividades económicas.
- * Orientar, coordinar, apoyar y controlar la labor de los asesores comerciales.
- * Responder por el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos de colocación y recuperación de cartera.
- * Apoyar la implementación de la cultura del riesgo crediticio, ejecutando las estrategias encaminadas a disminuir dicho riesgo.
- * Enviar las comunicaciones de Habeas Data.
- * Responder por la custodia de los títulos valores que respaldan las obligaciones.
- * Responder por la presentación oportuna de la cartera a judicializar.
- * Desarrollar actividades en procura de la recuperación de la cartera vencida.
- * Responder por las claves de acceso a las aplicaciones sistematizadas a su cargo y por los procesos desarrollados con esas claves.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 21 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * Participar en la recuperación de la Cartera.
- * Responder por la información registrada en las diferentes aplicaciones y archivos sistematizados a su cargo.
- * Responder por el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y funciones establecidas por la Entidad en manuales, circulares y reglamentos aplicables a su cargo.

Asesores Externos

Los asesores externos que guardan relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito, son los siguientes:

Abogados Externos

- * Deben responder por la recuperación oportuna de la cartera a través del cobro jurídico, con fundamento en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito.
- * Presentar los informes solicitados por la Administración sobre la gestión realizada.

CAPITULO III

DE LAS FUENTES DE APLANCAMIENTO DE RECURSOS, BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES FINANCIABLES Y LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 7. FUENTES DE APALANCAMIENTO DE RECURSOS

Para atender las necesidades crediticias de los asociados, Coopfuturo recurrirá a todas las fuentes probables de recursos, evaluando apropiadamente la calidad, condiciones o características de las fuentes.

Fuentes Propias

Asociados en General. Corresponde a los recursos provenientes de los aportes sociales, los cuales puede orientar al crédito en la proporción que las normas legales lo permitan,

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 22 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

descontado el valor requerido para la liquidez y las correspondientes inversiones forzosas que establezca el Estado.

Fuentes Externas

- a. Organismos Cooperativos. Coopfuturo podrá acceder a recursos que ofrezcan las entidades cooperativas o los organismos cooperativos de grado superior.
- b. Bancos o entidades financieras.
- c. Entidades oficiales.
- d. Entidades públicas y privadas.
- e. Entidades internacionales y gobiernos extranjeros.
- f. Entidades de Segundo Piso mediante la modalidad de redescuento, esto es, BANCOLDEX, EMPRENDER, IDESAN, IFINORTE entre otras entidades, con las cuales podrá establecer los convenios o contratos para utilizar este tipo de recursos especializados.

PARAGRAFO 1. Cuando la cooperativa efectúe transacciones crediticias con entidades financieras, los créditos a los asociados se otorgarán de acuerdo con las condiciones de plazo y amortización de cada operación o convenio, además para fijar la tasa de interés se deberá evaluar la tasa de referencia del crédito pasivo. En todo caso, las condiciones se ajustarán a las establecidas por el proveedor de los recursos financieros.

PARAGRAFO 2: Con el propósito de un manejo apropiado de tasas y los plazos, la administración mantendrá control de la aplicación de las fuentes, lo que permitirá la adecuada y eficiente utilización de las mismas, guardando un equilibrio apropiado entre el margen de intermediación y los plazos de reintegro, para mantener utilidades y no afectar la liquidez.

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Tendrán acceso al crédito que ofrezca Coopfuturo a través de las diferentes líneas, las personas naturales y jurídicas asociadas a la cooperativa. Para acceder al crédito los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 23 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- a. Ser asociado hábil de Coopfuturo.
- b. El asociado debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones directas e indirectas con la cooperativa al momento de tramitar la solicitud.
- c. Haber recibido capacitación cooperativa.
- d. Cumplir con las exigencias establecidas por el Consejo de Administración en cuanto a los criterios mínimos de otorgamiento, esto es la capacidad de pago, solvencia económica, garantías, hábito de pago tanto al interior de la entidad como con el sector financiero, real, servicios públicos y telefonía celular, así como en la vinculación comercial.
- e. Ser capaz civil y estatutariamente para ejercer derechos y contratar obligaciones. No se otorgará crédito a menores de edad.
- f. Presentar la documentación exigida en el presente reglamento y la que sea considerada por la Gerencia y diligenciar la solicitud de crédito en los términos y datos exigidos en la misma.
- g. Constituir las garantías exigidas por el estamento que aprobó el crédito.
- h. Someterse a los términos de la cobranza en caso de mora, así como al reporte de información positiva o negativa a las Centrales de Riesgo con las cuales Coopfuturo mantenga convenio o contrato.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES O INVERSIONES FINANCIABLES

Coopfuturo, podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades económicas legales que desarrollen los asociados, con preferencia a aquellas que se orienten a estimular la producción, comercialización y la generación de empleo, tales como:

- Consumo: Coopfuturo atenderá igualmente actividades de consumo, tales como educación, compra de electrodomésticos, vacaciones, calamidad doméstica, entre otros, porque entiende que sus asociados tienen este tipo de necesidades que deben satisfacer.
- Industria y Comercio: La administración es consciente de la responsabilidad de apoyar la generación y el mantenimiento de micros y pequeñas empresas, Coopfuturo podrá otorgar créditos para inversión en activos fijos y/o capital de trabajo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 24 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Vivienda: Coopfuturo podrá otorgar crédito a de vivienda a los empleados o asociados que requieran satisfacer esta necesidad básica.

PARÁGRAFO:

Acorde con la responsabilidad de administradores, las normas establecidas por el estado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas, el código de ética y buen gobierno y el interés permanente de los directivos y funcionarios por cuidar los intereses económicos y financieros de Coopfuturo no se financiarán proyectos en los cuales se exponga a riesgo los intereses de la cooperativa o no participará en proyectos en los cuales se evidencie o se tenga la probabilidad de incurrir en riesgo de lavado de activos o financiación de actividades terroristas.

ARTÍCULO 10. LINEAS DE CREDITO

La Gerencia General establecerá el Manual de líneas de créditos (Anexo 1) y la Matriz de condiciones financieras (Anexo 2) en el cual se detallarán claramente las condiciones financieras para el otorgamiento de créditos, en lo referente al plazo, vinculación comercial o multiplicador en aportes, sistema de amortización, modalidad de pago de capital e intereses, garantía, inversiones financiables, beneficiarios y demás condiciones o requisitos especiales.

En el manual de líneas de crédito se incorporará la correspondiente clasificación del crédito (consumo, microcrédito o vivienda) de acuerdo con las mismas.

La cooperativa podrá establecer cupos de créditos, los cuales se reglamentarán e instrumentarán en el Manual de Líneas de Crédito, con estos se podrá mantener disponibilidad inmediata de recursos para asociados que cumplan el nivel de exigencia que se establezca.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN PRELIMINAR

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 25 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN PRELIMINAR

Para Coopfuturo constituye principal objetivo que los asociados que contraten obligaciones tengan una adecuada información sobre las condiciones de otorgamiento y a la vez informar apropiada y oportunamente al solicitante sobre las condiciones de cobranza, actualización de información y reporte a centrales de riesgo, por tal razón, se deberá entregar como mínimo la información que más adelante se indicará, la cual será suministrada al asociado potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, esto es el pagaré, la carta de instrucciones y la garantía.

Teniendo en cuenta la exigencia de la norma se requiere conservar en el folder de crédito, la constancia firmada por el asociado de haber recibido la información pertinente.

La información mínima que suministrará Coopfuturo al asociado, posterior a la aprobación del crédito pero previa al desembolso será la siguiente:

- Monto del crédito.
- Tasa de Interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación. Adicionalmente, se debe indicar su equivalente en tasa efectiva anual.
- Tasa de interés de mora.
- Plazo de amortización (incluyendo períodos muertos o de capitalización de intereses y de gracia).
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (mensual, trimestral, semestral).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- La tabla de amortización para créditos aprobados con tasa de interés fija, bien sea que la cuota sea fija o variable.
- Número de veces que el crédito ha sido reestructurado.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 26 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Cuando la obligación sea respaldada por garantía admisible, esta se constituirá antes de su desembolso.

PARÁGRAFO. En el folder del deudor se conservará original del documento firmado por éste, en que conste sobre la información entregada previo al desembolso del crédito, en tanto que al asociado se hará entrega de la respectiva copia.

Con el propósito de apoyar la labor de seguimiento e informar al asociado, además incluirá información relacionada con los siguientes temas:

- Reporte a las Centrales de Riesgo: tiempo de permanencia y responsabilidad de la cooperativa.
- Proceso de cobranza, es decir los tiempos en los que se debe ejecutar la gestión de la cobranza pre jurídica.
- Plazo máximo para la judicialización.
- Obligatoriedad del asociado de actualizar la información por lo menos anualmente.

CAPÍTULO V

CRITERIOS MÍNIMOS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 12. CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN PARA OTORGAMIENTO

En el proceso de análisis para el otorgamiento, así como en la decisión por parte de las diferentes instancias de cooperativa deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, quienes hayan sido aceptados como tales por el órgano competente y hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con los estatutos de la cooperativa y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

Los criterios mínimos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a. **Capacidad de pago:**

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 27 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar, es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

La capacidad de pago debe ser medida en función de ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines empresariales, el flujo de caja del mismo. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos. Los montos y fuentes de ingresos deberán estar debidamente sustentados para ser considerados en el estudio de la capacidad de pago.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes como las centrales de riesgo, las cuales proporcionan la información sobre cuotas o compromisos con las demás entidades.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

En el caso de los ingresos de empleados y pensionados los ingresos de tipo laboral o pensional se asumirán por el 100%.

Los ingresos de los independientes o asociados que no tengan ingresos fijos se considerarán solo al 80% del valor de los ingresos soportados y comprobados.

En los eventos en los cuales el asociado por su estructura financiera presente balance y estado de resultados, para efectos de ingresos se considerará el 100% de la utilidad bruta.

Metodología para el cálculo de la capacidad de pago

Para el cálculo de la capacidad de pago la cooperativa tendrá en cuenta los ingresos demostrados (acumulados) aplicando los correspondientes porcentajes de aceptación

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 28 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

definidos anteriormente, a los que se descontará los compromisos con entidades financieras, del sector solidario y en el caso de las tarjetas de crédito se tomará el cupo aprobado (contingencia) y se dividirá por 24 para efectos de calcular el valor de la cuota.

La evaluación de capacidad de pago es fundamental para evaluar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Se determina que el responsable del pago (titular o codeudor) cuenta con capacidad de pago en los siguientes eventos:

La capacidad de pago estará en función del segmento del mercado y se evaluará a través del INDICADOR de COMPROMISO de los INGRESOS (reportados y confirmados) (ICI), para lo cual se establece así:

FÓRMULA GENERAL:

ICI (Índice de Compromiso de los Ingresos) = Cuotas financieras actuales + nueva cuota / valor de ingresos.

Como cuotas financieras actuales se incluye: Cuotas mensuales de créditos y las cuotas de Tarjetas de crédito. Las cuotas de tarjetas de crédito resultan de dividir el cupo de la tarjeta vigente aun cuando esta no tenga saldo, en 24 meses.

Se establece como porcentajes tolerables:

EMPLEADOS:

Se concluye que el cliente aplica con CAPACIDAD DE PAGO en los siguientes eventos:

- Cuando el ICI sea igual o inferior al 60%.
- Cuando el ICI sea superior al 60% se acepta, siempre y cuando el 50% del salario base cubra el valor de la cuota del crédito en trámite. Esto teniendo en cuenta la posibilidad de practicar retención de salario en un eventual incumplimiento.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 29 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Cuando el cliente reporte ser empleado, pero su empleador sea una persona informal y/o no cotice en seguridad social (confirmar consulta FOSYGA) se tomará como independiente y la evaluación de la capacidad de pago se tomara bajo modalidad de independiente

INDEPENDIENTES:

Se concluye que el cliente cuenta con CAPACIDAD DE PAGO en el siguiente evento:

- Cuando el ICI sea igual o inferior al 40%.

b. Solvencia del deudor:

La solvencia del deudor se mide a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias el deudor y/o del proyecto. Por política, Coopfuturo solo considerará como activos los bienes inmuebles (casa, apartamento, local, finca), vehículos, bonos, acciones, inversiones en CDT o CDAT).

En el caso de bienes inmuebles o muebles que requieran registro, se debe evaluar si existen limitaciones al dominio o anotaciones que impidan en el futuro hacer uso de los mismos para el pago de la deuda.

Es importante precisar que Coopfuturo podrá aceptar deudores y/o codeudores sin solvencia económica, siempre y cuando existan otros elementos que suplan lo anterior, tal como la capacidad de pago, conocimiento del asociado, reportes positivos en las centrales de riesgo y buen hábito de pago en anteriores operaciones de crédito.

Metodología para calcular el nivel de compromiso de los bienes o propiedades

Para efectos de conocer el grado de compromiso de los bienes se utilizará la fórmula del indicador de endeudamiento, esto es:

Indicador de Endeudamiento: $\frac{\text{Total de Pasivos}}{\text{Total de Activos}}$

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 30 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

c. **Información sobre el cumplimiento actual e histórico de las obligaciones del deudor.**

En el otorgamiento y seguimiento se debe verificar la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independiente de los conceptos que comprenda. Adicionalmente, su historia financiera y crediticia, proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga Coopfuturo.

d. **Información Comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes externas que disponga la cooperativa.**

La información proveniente de fuentes externas con las que Coopfuturo tenga suscrito contrato es importante para conocer entre otros aspectos: nivel de endeudamiento con el sector financiero, solidario, de las comunicaciones, de servicios públicos y sector real, nivel de compromiso de los ingresos a partir de las cuotas, información positiva o negativa de comportamientos actuales e históricos, cuotas en mora y valor de las cuotas en mora, así como la calificación otorgada por otras entidades.

e. **Garantías:**

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas y privadas se debe verificar que su cobertura no

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 31 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	de Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, en todo caso, Coopfuturo deberá proveerse en forma anual de la correspondiente certificación expedida por la autoridad competente sobre el monto y liberalidad de los recursos pignorados.

Frente a las libranzas es necesario precisar que las mismas constituyen un mecanismo de pago o fuente de pago, más no se consideran como garantías admisibles por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. En caso de que el crédito requiera garantía admisible u otras para su otorgamiento, Coopfuturo deberá exigir la constitución de la misma, bajo la premisa de que el establecimiento del medio de pago no exime de la exigencia de la misma.

f. **El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de las respectivas reestructuraciones.**

Entre más reestructuraciones se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

Consideraciones Generales

PARÁGRAFO 1. Debe diligenciarse el formato de "SOLICITUD DE CREDITO" obligatoriamente para todos los créditos que se tramiten.

PARÁGRAFO 2. En toda solicitud de crédito deberá quedar consignado el concepto sobre la viabilidad de la operación, en los formatos diseñados por la entidad, evidenciando los componentes relacionados con los procesos de prevención de lavado de activos. Adicionalmente, quedarán registradas las firmas de los responsables de la verificación de información y de la aprobación del crédito.

En el formato deberá consignarse el concepto u opinión para cada uno de los criterios mínimos de otorgamiento, así como la recomendación final sobre la operación de crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 32 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN O MODALIDADES DE CARTERA.

En atención a la Circular Básica, Contable y Financiera, Coopfuturo clasificará la cartera de crédito al momento del desembolso de acuerdo con los siguientes criterios:

1- Créditos de consumo

Se clasifican como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar educación, la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales. Esta clasificación se hará independiente del monto del crédito.

PARAGRAFO PRIMERO: Este tipo de cartera solo aplica para personas naturales, esto es que ninguna operación de crédito otorgada a personas jurídicas o entidades podrá registrarse contablemente como cartera de consumo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En este tipo de crédito se clasificarán las siguientes líneas, productos de crédito o inversiones:

- Crédito de estudio.
- Créditos de libre inversión
- Créditos para compra de electrodoméstico.
- Créditos para turismo y recreación

2- Crédito Microcrédito Empresarial

En este tipo o modalidad de crédito se clasifican los créditos de actividad productiva, bien sea de capital de trabajo o de inversión, destinado a microempresas, en los términos establecidos por las normas que emita el estado o la autoridad competente.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 33 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Estas operaciones se fundamentarán en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para los efectos previstos en este capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

PARAGRAFO: En este tipo de crédito se clasificarán las siguientes líneas o productos de crédito:

- Crédito para micro, pequeñas y medianas empresas o famiempresas.

3.- Crédito de Vivienda.

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1º del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

Otras disposiciones en materia de clasificación

- Al momento de aprobarse el crédito deberá definirse la modalidad o tipo de cartera de acuerdo con los parámetros indicados anteriormente.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 34 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- La clasificación otorgada al momento de aprobación deberá permanecer hasta la cancelación total de la operación, es decir que durante la vida del crédito permanecerá la clasificación o modalidad de crédito registrada al contabilizar el crédito.
- Para efectos de la clasificación de los créditos se deberá considerar el monto aprobado por la entidad. Independientemente de los desembolsos efectuados.
- Se debe clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación, esto es los intereses causados y los gastos generados como pago por cuenta de asociados.
- Para la cartera de créditos de consumo y microcréditos, las entidades de que trata el presente deberán clasificarla a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías) acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- La adecuada clasificación de la cartera definirá niveles apropiados de riesgo, así como las provisiones y causación de intereses a que haya lugar, por tal razón es responsabilidad del analista de crédito y el crédito o instancia que apruebe la operación determinar la modalidad o tipo de crédito.

CAPITULO VII

CUANTÍAS DE CREDITO

ARTÍCULO 14. LIMITE INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO

Monto Mínimo de Crédito

El monto mínimo de crédito será el equivalente a un (0.5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

PARAGRAFO: Se exceptúan del monto mínimo, las operaciones respaldadas en su totalidad con aportes sociales o líneas de suministros que establezca Coopfuturo.

Monto Máximo Con garantía Personal – Otras Garantías

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 35 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

El endeudamiento directo máximo por asociado puede ser hasta el 5% del Patrimonio Técnico de Coopfuturo

Monto Máximo Con garantía Admisible

El endeudamiento directo máximo por asociado puede ser hasta el 10% del Patrimonio Técnico de Coopfuturo.

PARÁGRAFO 1. Para los límites individuales de endeudamiento se tendrán en cuenta las deudas directas e indirectas que se le hayan otorgado al asociado en Coopfuturo.

PARÁGRAFO 2. El patrimonio técnico corresponde al último calculado y certificado en el momento de someter a aprobación los créditos.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 15. ESTAMENTOS FACULTADOS PARA DECIDIR SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA.

Dentro de la estructura administrativa de Coopfuturo se establecen los siguientes estamentos con facultad para aprobar o rechazar créditos presentados por los asociados así como definir sobre normalización de cartera, estamentos que actuarán conforme lo establece el presente reglamento, la Circular Básica Contable y Financiera No. 004/2008, Decretos emitidos por el Gobierno Nacional, los Estatutos de Coopfuturo así como el reglamento de crédito y cartera y las circulares que expida la administración.

- a. **Consejo de Administración:** Como máximo organismo de administración de la Cooperativa.
- b. **Gerencia General:** Como representante legal de la entidad o a quien éste delegue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 36 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- c. **Comité de Crédito.** Delegado por la Gerencia General para todas las líneas de crédito.
- d. **Director de Agencia:** Como delegados de la Gerencia en cada una de las agencias establecidas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. NIVEL DE ATRIBUCIONES

El Consejo de Administración determina los siguientes montos para que los estamentos de aprobación aprueben crédito o resuelvan situaciones de normalización de cartera, montos que establecen en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y obran dentro de los límites máximos de endeudamientos referidos anteriormente.

Consejo de Administración:

a) Atribuciones de Crédito:

El Consejo de Administración tendrá facultades para aprobar créditos hasta por el 10% del patrimonio técnico de Coopfuturo.

El Consejo de Administración aprobará:

- Operaciones de Crédito de gerentes, suplentes del gerente, administradores de agencias.
- Operaciones de crédito que superen las atribuciones conferidas a la Gerencia General (50 SMMLV).
- Operaciones de crédito con los privilegiados.

Operaciones con Privilegiados (Directivos y Empleados)

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 37 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la junta de vigilancia.
- Representante Legal principal o suplente.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean Directivos o miembros de junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores, esto es de consejeros, miembros de la junta de vigilancia y representante legal principal y suplente.
- Aprobar las operaciones de crédito de empleados de Coopfuturo en todas las líneas; en la línea crediestudio se aprobarán los créditos cuya cuantía supere los 6 SMMLV de endeudamiento global.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos se entiende en la composición de Consejo de Administración la establecida en los estatutos de Coopfuturo. En todo caso para efecto de calcular al 4/5 partes no debe orientarse a los integrantes del quórum de la sesión, **sino a la composición estatutaria del Consejo.**

PARAGRAFO 2: Para todos los efectos se tendrán en cuenta las limitaciones contenidas en los Estatutos de la Cooperativa.

b) Normalización de Cartera

El Consejo de Administración está facultado para exonerar hasta el 100% de los intereses, otros conceptos y condonar capital cuando las posibilidades de recuperación sean mínimas. En todo caso, se deberá presentar las explicaciones por parte del abogado que adelanta la cobranza, así como por el Director Agencia, documentos fundamentales para la toma de la decisión, que no puede bajo ninguna circunstancia considerarse como una práctica generalizada.

Gerente General

a) Atribuciones de Crédito

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 38 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Para todas las líneas de crédito hasta 50 SMMLV y podrá delegar la aprobación de los créditos en quien considere.

b) Normalización de Cartera

La Gerencia General está facultada para exonerar hasta el 100% de los intereses, otros conceptos cuando las posibilidades de recuperación sean mínimas. En todo caso, se deberá presentar el concepto por parte del abogado que adelanta la cobranza y/o el profesional de Cartera o de quien haga sus veces.

Comité de Crédito

a) Atribuciones de Crédito

Para todas las líneas de crédito aprobará hasta 35 SMMLV y será responsable de análisis y presentación ante la Gerencia General de aquellos que superen sus atribuciones.

Directores (as) de Agencia

a) Atribuciones de Crédito

Los Directores de Agencia podrán aprobar créditos para la línea crediestudio hasta por el monto de 12 SMMLV, siempre que el nivel de siniestralidad de la cartera educativa no supere el 13% al corte del semestre anterior. Para las demás líneas de crédito las atribuciones se establecerán a través de la Circular que reglamente el producto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de definir la instancia de aprobación del crédito se debe considerar la sumatoria o consolidado de los créditos directos a cargo del mismo deudor.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los Directores de Agencias, deberá mediar la carta del Consejo de Administración autorizando el nivel de atribuciones.

PARÁGRAFO 3: Se faculta a los Directores de Agencia para aprobación de créditos a empleados de Coopfuturo por línea de crediestudio hasta seis (6) SMMLV, los créditos que

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 39 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

superen esta cuantía deben seguir el conducto regular establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración podrá suspender el nivel de atribuciones a la Gerencia General y los Directores de Agencias cuando se evidencie niveles de mora superiores a los alcanzados por el sector solidario, para lo cual comunicará formalmente a la gerente de la agencia. Las solicitudes de estas oficinas se tramitarán ante los entes con facultades para decidir esto es la Gerencia General y Consejo de Administración.

CAPITULO IX

DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

La documentación exigida para el análisis de un crédito depende de la fuente de los ingresos y se establecerán en el manual de líneas, debiéndose en todos los eventos confirmar la información total de los participantes en el crédito.

DOCUMENTACIÓN PARA APROBACION

Para aprobación deberán validarse como mínimo los siguientes documentos debidamente firmados:

- Solicitud de Asociación y Servicio de Crédito persona natural.
- Pagaré en físico o validación del registro completo del pagaré desmaterializado
- Carta de instrucciones.
- Consulta a centrales de información.
- Documentos de identidad de deudor y codeudores (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte) el permiso especial de permanencia será válido siempre y cuando cubra la vigencia del crédito.
- Informe de visita y evaluación para los créditos de la línea microcrédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 40 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA GARANTÍA HIPOTECARIA

Adicional a los requisitos de la documentación exigida para créditos dependiendo del tipo de ingresos según sea el caso, se requieren los siguientes documentos necesarios para la constitución de la garantía hipotecaria, una vez sea aprobado el crédito por la instancia correspondiente:

- a. Avalúo Comercial realizado por Coopfuturo. El costo de este avalúo será asumido por el asociado.
- b. Hipoteca en primer grado a favor de Coopfuturo
- c. Primera copia de la escritura del inmueble.
- d. Estudio de Títulos realizado solamente por abogados autorizados por COOPFUTURO.

La siguiente documentación será exigida para créditos que se constituyan con hipoteca o se otorguen nuevos créditos con una hipoteca ya existente a favor de Coopfuturo.

- e. Certificado de Libertad y tradición no mayor a treinta (30) días sin afectación familiar.
- f. Paz y Salvo de valorización e impuestos
- g. Seguro del inmueble contra incendio y terremoto por un tiempo igual al de amortización del crédito. La póliza de seguros debe ser constituida por la parte destructible e indicar como beneficiario a Coopfuturo. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en caso de que así se requiera Coopfuturo pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.

PARAGRAFO 1. Sólo se prestará hasta el 70% del avalúo comercial, si se trata de inmueble urbano o el 60% si el bien está ubicado en zona rural.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de créditos respaldados con garantía admisible, el pagaré o pagarés serán firmados por las personas que se registren como propietarios del bien ofrecido en garantía.

PARAGRAFO 3. La cobertura de garantía incluye las deudas directas e indirectas consolidadas a cargo del deudor. No se aceptan hipotecas en segundo grado como garantía admisible. Toda constitución de hipoteca deberá contar con el previo estudio de títulos, con

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 41 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

la correspondiente viabilidad del mismo expresada formalmente por el abogado asignado por Coopfuturo.

PARÁGRAFO 4. Para reestructuraciones de crédito el avalúo no puede tener fecha de elaboración superior a un año.

ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS

Adicional a los requisitos de la documentación exigida para créditos para independientes y empleados o pensionados según sea el caso, se requieren los siguientes documentos necesarios para la constitución de la garantía prendaria, una vez sea aprobado el crédito por la instancia correspondiente:

- a. Avalúo Comercial del Vehículo (Valor Comercial y Concepto Técnico) realizado por Coopfuturo. El costo de este avalúo será asumido por el asociado. Para efecto del avalúo comercial se aceptará la cotización o factura proforma expedida por concesionario o el valor establecido en la póliza de seguro.
- b. Registro del Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor autenticado ante la Inspección de Tránsito y Transporte en la ciudad donde este matriculado el Vehículo
- c. Seguro contra todo riesgo con primer beneficiario Coopfuturo, no siendo inferior al avalúo comercial. El Avalúo Comercial del Vehículo corresponderá al valor asegurado. Esta póliza deberá permanecer actualizada, de ser necesario Coopfuturo pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.
- d. Registro en el espacio de la tarjeta de propiedad "Reserva de dominio"
- e. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- f. Los vehículos en garantía deberán ser asegurables. Para conocer la cobertura se tomará el valor asegurado, se descontará el valor deducible y al resultado final se aplicará el 80%. Este resultado corresponderá al máximo compromiso sobre la garantía.

ARTÍCULO 20. VINCULACIÓN COMERCIAL

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 42 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

La vinculación comercial o multiplicador exigido para los créditos otorgados será la establecida en el Manual de Líneas de Crédito. La misma se establecerá con base en los aportes sociales del asociado.

PARÁGRAFO 1. La vinculación comercial aportes (multiplicador) se debe constituir previo al desembolso del crédito, es decir que no puede ser constituida con el producto del crédito aprobado.

PARÁGRAFO 2. El multiplicador de aportes o vinculación comercial será definido proporcionalmente a la disponibilidad de recursos de la Tesorería de Coopfuturo.

ARTÍCULO 21. PLAZOS.

Recursos ordinarios:

El plazo máximo que otorgará Coopfuturo para la cancelación de los créditos otorgados con recursos ordinarios será de hasta (10) diez años, pero necesariamente el plazo estará de acuerdo con las condiciones de retorno del recurso a la fuente que lo proporcione. Igualmente, se deben considerar los plazos de acuerdo con la línea de crédito que se utilice

Recursos Externos

Los créditos apalancados con recursos externos se evaluarán en las condiciones de otorgamiento, incluyendo el plazo, sin que este supere de los veinte(20) años y guardando correspondencia con los plazos que ofrezcan las fuentes proveedoras de recursos

Otras disposiciones relacionadas con el plazo:

Coopfuturo no otorgará créditos con recursos propios que contemplen periodo de gracia o periodo de capitalización de intereses. En caso de utilizar recursos externos, se podrá contemplar este tipo de condición, siempre y cuando los recursos recibidos igualmente lo contemplen.

ARTÍCULO 22. TASAS DE INTERÉS

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 43 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Al fijar las tasas de interés que aplican para los créditos estas se establecerán dentro del marco de referencia de los topes máximos señalados por la Superintendencia Solidaria de Colombia o la autoridad que señale el gobierno nacional, serán establecidas a través de circular reglamentaria para la línea de crédito.

Es importante anotar que, al fijar las tasas de interés, la Gerencia deberán observar la real equivalencia para las diferentes modalidades y relaciones que se puedan pactar en los créditos.

Cuando se trate de recursos externos las tasas se sujetarán a las condiciones que en tal sentido exija el intermediario financiero.

PARÁGRAFO 1. La tasa de interés puede ser fija o variable (sujeta a la D.T.F. o cualquier otra tasa variable que mida el mercado financiero), de acuerdo con las que el Consejo de Administración o la Gerencia adopte para mitigar la exposición al riesgo de tasa de Interés.

PARAGRAFO 2. Las condiciones de tasas serán las que rijan en el momento del desembolso y estarán en función de la posición de Tesorería y del comportamiento del mercado Financiero.

ARTÍCULO 23. AMORTIZACION, PAGO DE INTERESES E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

El asociado podrá pactar la cancelación del capital en cuotas mensuales.

Los intereses que cobra Coopfuturo en contraprestación al crédito otorgado podrán ser pagados por los asociados en forma mensual, trimestrales o semestrales en forma vencida, teniendo en cuenta siempre la real equivalencia de tasas.

Para los recursos de redescuento de Bancoldex u otro tipo de recurso externo, se considerarán las modalidades y condiciones de pago establecidas por la entidad que otorga los recursos.

ARTÍCULO 24. CLASES DE CUOTAS

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 44 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Coopfuturo mantendrá los siguientes sistemas de amortización del crédito, que corresponden a los incluidos en el aplicativo de cartera:

- a. **Cuota Fija:** es la modalidad de crédito pactado en cuotas fijas incluido capital e intereses, pagaderas por periodos vencidos.
- b. **Cuota Variable:** Esta modalidad de cuota contempla el pago de intereses y el abono a capital mensual, trimestral o semestral, teniendo en cuenta que el deudor siempre pagará el mismo valor a capital.
- c. **Pago único:** Esta modalidad solo aplica para operaciones de línea extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. Los créditos otorgados por nómina serán pagaderos en cuotas mensuales para trabajadores activos y pensionados.

PARÁGRAFO 2. El plazo, la amortización y pago de interés para créditos otorgados con recursos externos deberá guardar características muy similares a la obligación que adquiere Coopfuturo, con el fin de facilitar el pago de las cuotas del pasivo.

PARÁGRAFO 3. Se podrán efectuar por parte de los asociados abonos extraordinarios de capital los cuales se aplicarán según decisión del deudor para disminuir el plazo del crédito (conservando la cuota fija inicial) o para disminuir el valor de la cuota (conservando el plazo inicial), la cual solicitará el asociado por escrito. En todo caso, los abonos extraordinarios no se pactarán y los mismos corresponderán a una decisión del deudor.

ARTICULO 25. GARANTIAS

Las garantías son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de la afectación del flujo de caja para el pago. Son fundamentales para calcular el nivel de provisiones.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 45 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	de Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Para respaldar los créditos otorgados, COOPFUTURO establece de acuerdo con lo reglamentado dos tipos de garantías: Otras garantías y garantías admisibles.

OTRAS GARANTIAS

Por “otras garantías” se pueden catalogar la firma de personas naturales o jurídicas que comprometen su patrimonio o capital, mediante la suscripción del pagaré y se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.

OBSERVACIÓN: Se entiende como otras garantías la firma del deudor solamente o la firma del deudor acompañada de codeudores o deudores solidarios.

GARANTÍA ADMISIBLE

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado u otra persona natural o jurídica, se compromete a garantizar el pago de la obligación; ésta debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la garantía o seguridad tenga un valor; el avalúo debe ser establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a Coopfuturo una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- c. Que la garantía tenga posibilidad de realización razonablemente adecuada.

CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES

Las siguientes clases de garantías o seguridades, se consideran admisibles siempre que cumplan las características mencionadas anteriormente:

- a. Contratos de hipoteca

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 46 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- b. Contratos de prenda, con o sin tenencia y los bonos de prenda
- c. Aavales y garantías otorgadas por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros y por otras personas jurídicas constituidas para tales fines.
- d. Aportes a cooperativas en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988: "Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Coopfuturo como garantía de las obligaciones que contraigan".
- e. Las seguridades instrumentadas de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 79 de 1988: "Toda persona, empresa o entidad pública o privada, estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden, y que la obligación conste de libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo".
- f. Endoso de Títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Solidaria de Colombia, tales como CDT, en cuyo evento se prestará hasta el 80% del importe de los mismos y el plazo del crédito será hasta el mismo de vencimiento del título valor.

PARÁGRAFO 1. La función del codeudor será la de respaldar en forma solidaria y mancomunada al deudor por la obligación ante Coopfuturo hasta la cancelación total de la misma, fecha en la cual se extinguen los términos del pagaré.

PARÁGRAFO 2. Cuando la garantía consista en hipoteca o prenda, para establecer el valor de la misma se tomará en cuenta su valor de mercado. Para garantías de nuevos créditos el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento de crédito. Este valor no se podrá ajustar por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

PARÁGRAFO 3. El asociado podrá respaldar su obligación con una póliza de seguro de crédito expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país.

CAPITULO IX

REESTRUCTURACIONES

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 47 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	de Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE REESTRUCTURACIÓN

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES GENERALES PARA REESTRUCTURACIONES

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 48 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 49 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	de Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

ARTÍCULO 28. NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos

A solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 50 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de la organización solidaria por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 51 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la organización solidaria lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por las organizaciones solidarias, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. POLÍTICAS Y DISPOSICIONES VARIAS

Con el propósito de trazar políticas y disposiciones que permitan una labor más eficiente en la colocación de los recursos y a la vez permiten ante todo mayor seguridad en el recaudo de los recursos colocados, la administración ha considerado prudente establecer los siguientes derroteros que se deben observar en la aprobación, los cuales se ordenaron por temas para hacerlos más comprensibles:

a) Políticas de Restricciones por afinidad, vinculación o ubicación de los deudores

En aras de dar mayor seguridad en la colocación y atender normas expedidas por el Estado, Coopfuturo establece las siguientes políticas restrictivas para operaciones de crédito.

No podrán tener acceso a créditos en Coopfuturo:

- El Revisor Fiscal o el suplente y sus parientes dentro de los grados de afinidad, consanguinidad y único civil establecidos por la Ley.
- Los ciudadanos que tengan suspendidos sus derechos civiles.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 52 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Los legalmente incapaces, según la normatividad vigente.
- Las personas que hayan incurrido y sido sancionados por delitos relacionados con el lavado de activos.
- Los extranjeros no nacionalizados.
- Para el caso de familiares de directores a agencia hasta tercer grado de consanguinidad y el primero de afinidad y el cónyuge deberán tramitar el crédito titular o codeudor en agencia diferente a la que dirige.
- Los solicitantes no podrán acumular más de dos obligaciones de cartera (Directas y/o Indirectas) con COOPFUTURO independientemente de la línea, en todo caso sujeta a la capacidad de pago.

b) Políticas para Codeudores

Las garantías de codeudores ofrecen un respaldo eficiente a cada operación de crédito, razón por la cual nuestra entidad consideró prudente trazar las siguientes directrices para la aceptación de codeudores o deudores solidarios:

- Ningún asociado que presente embargos podrá servir de codeudor.
- Ningún asociado podrá servir de codeudor si éste presenta morosidad en cualquier línea de crédito con Coopfuturo, como titular y/o codeudor.
- Ningún asociado que sea codeudor podrá realizar algún crédito si la deuda indirecta presenta morosidad, salvo que la obligación en trámite no supere el valor de sus aportes sociales.
- Ningún asociado podrá ser codeudor si está suspendido en créditos.
- Los directivos (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia) y funcionarios de la cooperativa no podrán servir de codeudores. Esta medida se extiende al Revisor Fiscal y su suplente.
- Ningún funcionario de Coopfuturo podrá ser codeudor, salvo en aquellas ocasiones en las cuales se requiera su firma en razón a que mantiene garantía admisible y el crédito esté destinado a su familia.
- En el caso de cónyuges o unión de hecho, en el que ambos tengan la conducción de dos negocios distintos se podrá otorgar crédito a cada uno, siempre y cuando el segundo crédito otorgado sea garantizado con un deudor solidario diferente al

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 53 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- cónyuge y demuestre solvencia suficiente para cubrir el riesgo de la operación crediticia.
- Procurar que el cónyuge del codeudor firma como deudor solidario.
- Los pensionados codeudores deberán asociarse a la cooperativa.

No podrán ser deudores solidarios:

- Estudiantes, que no presenten ingresos o respaldo patrimonial.
- Quienes ocupan cargos de elección pública ó popular.
- Diplomáticos.
- Empleados de la institución (Coopfuturo).
- Para el caso de los familiares de los analistas de crédito, la solicitud deberá ser manejada por un analista diferente al familiar.
- Personas que devenguen un salario mínimo legal vigente.
- Con relación a los pensionados no serán sujetos de créditos ni se aceptaran como codeudores pensionados de las Fuerzas Militares de Colombia.
- No podrán acceder a crédito (titular o codeudor) los independientes ambulantes o independientes que no se encuentren debidamente formalizados y legalizados.
- Clientes que se encuentren fuera de la zona de influencia de Coopfuturo.

c) Políticas sobre hábitos de pago interno

Como herramienta para evaluar el hábito de pago del estudiante y responsable del crédito, se establece el resultado del PEC el cual aplica para TITULAR ESTUDIANTE y/o RESPONSABLE DEL CREDITO.

En todos los eventos se debe tener en cuenta y verificar al detalle sobre las deudas directas o indirectas que los solicitantes registren con Coopfuturo (independiente de la línea de crédito). Se debe identificar si el que se presenta como responsable del pago del crédito tiene saldo por crédito de estudio y si es el caso recoger o cancelar dicho saldo.

Es de absoluta responsabilidad del Director de Agencia que los solicitantes (estudiante y responsable del pago en crédito de estudio) quede(n) solo con una operación de crédito

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 54 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

como deudor y como deudor solidario previendo que no sea afectada la capacidad de pago y controlar la concentración del riesgo.

El conocimiento de hábitos de pago y cumplimiento de compromisos contractuales constituye una herramienta importante para definir la aprobación o rechazo de crédito, en tal virtud se estimó prudente establecer las siguientes políticas en esta materia.

d) Políticas sobre información provenientes de Centrales de Riesgos

La información proveniente de las centrales de riesgo es un criterio importante de otorgamiento, por tal razón Coopfuturo considera necesario establecer políticas de aceptación o rechazo, fundamentadas en el comportamiento en las centrales de riesgo (Utilizando el vector de pagos y la calificación) y en el endeudamiento que se registre en la base consultada.

Solo se requiere consulta en las centrales de riesgo para la persona que ostente la capacidad de pago y que con su firma se compromete en el pago de la obligación.

- El deudor principal, el codeudor o responsable del pago deben calificar PREAPROBADO en el PEC, para acceder a crédito.
- En los Resultados RECHAZADO deberá contar con la debida justificación de quien aprueba y registrar soportes del pago de las obligaciones vigentes en mora.

e) Políticas sobre inversión

- Coopfuturo no financiará actividades e inversiones como: Campañas políticas o juegos de azar.

f) Políticas relacionadas con la experiencia en la actividad

La estabilidad o tiempo de experiencia en la actividad constituyen un criterio importante en la recuperación de los recursos otorgados, por tal razón, para efectos de tramitar créditos se deberán observar los siguientes lineamientos en esta materia:

Empleados

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 55 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Los empleados deberán acreditar una antigüedad laboral mínima de seis meses con contrato a término indefinido, quienes tengan menos deberán acreditar continuidad laboral.
- Se consideran créditos de empleados a término fijo con al menos una renovación del contrato y cuyo periodo acumulado evidencie una antigüedad de vinculación superior a 1 año, garantizando que el plazo del crédito esté dentro de la vigencia del contrato laboral.

Independientes

- Para este sector se evidenciará que el empresario tenga habilidades demostrables mediante una experiencia superior a un (1) año.

Pensionados

- No aplica antigüedad alguna para este segmento.

g) Políticas relacionadas con los ingresos

- A los asociados con ingresos provenientes del exterior, los mismos se aceptarán debidamente soportados y se tomarán para efectos de estimar capacidad de pago hasta por el 50% de los mismos.
- Para efectos de ingresos adicionales, Coopfuturo aceptará hasta el ochenta (80%) de los ingresos debidamente sustentados.
- Para créditos cuya fuente de pago sean títulos valores o certificados de depósito de ahorro a término (CDAT) se tomará como ingresos el 100% del importe del título. En este caso, Coopfuturo podrá otorgar crédito hasta el 90% del valor del certificado.
- Para todos los casos que se presente balance y estado de resultados, como ingresos se tomará el 100% de la utilidad bruta promedio mensual reportada en el estado de resultados al último corte de mes.
- Coopfuturo podrá aceptar ingresos adicionales para efectos de la capacidad de pago del deudor, siempre y cuando los mismos sean provenientes del esposo (a) o compañero (a) permanente, siempre sean evidenciados y el aportante de los mismos firme el correspondiente pagaré en calidad de codeudor o deudor solidario.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 56 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Los extractos bancarios constituirán soporte de ingresos, en estos se debe evaluar el movimiento promedio, advirtiendo que se deben excluir las NC o Consignaciones por Créditos.
- Las facturas de compra constituyen soportes de ingresos. Para lo cual se debe corroborar por lo menos un mes de registros.

Nota: Para codeudores (no responsables directos y únicos del pago), los ingresos que hacen parte del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán al 100%. En todo caso estos deberán estar debidamente sustentados y soportados.

h) Políticas relacionadas con la documentación.

1. En toda solicitud de crédito deberá quedar consignado el concepto del Director de Agencia, sobre el conocimiento del asociado, la confirmación de la información y recomendación sobre la viabilidad de la operación.
2. La vigencia para hacer uso del crédito aprobado será de hasta 30 días contados a partir de la aprobación del mismo. En caso de perder vigencia se requiere la actualización de los documentos para su posterior evaluación y aprobación por parte de la instancia correspondiente
3. El expediente de crédito deberá contener el formato de vinculación o de actualización del mismo, así como la verificación de la información y cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos, el formato de asegurabilidad debidamente diligenciado en los eventos que por la cuantía de crédito sea exigible, plan de pagos e informe de condiciones del crédito debidamente firmado.
4. En el segmento de los independientes-microempresas será obligatorio la presentación del formato para evidenciar los ingresos para operaciones de monto superior a 25 SMLMV. Este documento no es necesario cuando se presente balance y estado de resultados.
5. Para asociados personas naturales con actividades productivas es obligatoria la presentación del formato de evidenciación de ingresos se ajustará a los reglamentos particulares que se establezca para este tipo de asociados. En todo caso se deberá complementar con la reseña fotográfica de la fuente de ingresos, cuando se trate de independientes-microempresarios.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 57 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera de	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

6. Para asociados que llevan contabilidad se requiere la presentación de estados financieros (balance y estado de resultados), debidamente certificados por Contador Público.
7. Los asociados que no estén obligados a llevar contabilidad requieren presentar balance y estado de resultados, para operaciones de crédito de inversión con monto superior a 50 SMLMV

i) Políticas relacionadas con las Garantías

- * Las garantías otorgadas a favor de Coopfuturo se manejarán en forma descentralizada en cada una de las oficinas, es decir que los procesos de registros contables, custodia y conservación, cancelaciones, actualización de seguros y demás documentos serán responsabilidad de los Directores de las Agencias.
- * Las siguientes son las garantías que se aceptarán como admisibles para otorgamiento de crédito: Garantías hipotecarias, Garantías Prendarias sobre vehículos, depósitos de dinero en garantía, garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías, Prenda sobre títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Solidaria de Colombia, los aportes sociales en los términos del artículo 49 de la Ley 79/88 y artículos 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- * La siguiente garantía no se considerará como admisibles, es decir que se considerarán como otras garantías: firma de codeudores.
- * Los márgenes de cobertura con garantía hipotecaria en primer grado son:
 - Bienes Urbanos: Hasta el 60% del valor comercial. Sin embargo, en los casos que se considere viable y pertinente, se podrá recibir las garantías en los toques que se establecen en el Decreto 2555 del 2010.
 - Bienes Rurales: Hasta el 50% del valor comercial. Sin embargo, en los casos que se considere viable y pertinente, se podrá recibir las garantías en los toques que se establecen en el Decreto 2555 de 2010.
- * No se aceptan hipotecas en segundo grado como garantías admisibles.
- * Toda constitución de hipoteca deberá contar con el previo estudio de títulos y viabilidad del mismo.
- * Los avalúos de bienes inmuebles serán efectuados por peritos inscritos ante el Registro Nacional de Evaluadores (RNA) y debidamente aceptados por Coopfuturo.
- * En operaciones de reestructuración de créditos que posean garantía hipotecaria o prendaria, se debe actualizar el avalúo, siempre que el último avalúo tenga más de

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 58 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

tres (3) años de haber sido practicado cuando se trate de la primera reestructuración; en tanto que cuando se trata de una segunda reestructuración el avalúo comercial no debe registrar más de un año de haberse practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

- * Los avalúos de garantías hipotecarias deben actualizarse al momento de otorgamiento de una nueva operación de crédito, si este registra más de 3 años de haberse practicado.
- * Las garantías hipotecarias deberán contar póliza de seguros por la parte destructible con beneficiario Coopfuturo. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en caso de que así se requiera Coopfuturo pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.
- * Las garantías prendarias sobre vehículo deberán contar póliza de seguros expedida por Aseguradora vigilada por la Superintendencia Solidaria de Colombia con beneficiario a Coopfuturo, la cual deberá permanecer actualizada, de ser necesario la cooperativa pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.
- * Cuando el cónyuge o compañero permanente del solicitante del crédito actúe como codeudor o aportante en capacidad de pago deberá, acreditar la información reglamentada para deudores.
- * La sustitución de garantía de hipoteca, prendas u otras garantías, podrá ser autorizada por el estamento que aprobó la operación de crédito, la cancelación de cualquiera de estas bajo la absoluta responsabilidad del Director de Agencia, siempre y cuando la garantía no se encuentre comprometida con obligaciones directas e indirectas con Coopfuturo.
- * La base de la cobertura de garantía prendaria sobre vehículo corresponde al valor asegurado menos el deducible, sobre la cual se aplica el 80%, con los codeudores o garantías adicionales a que hubiere lugar. En todos los casos los vehículos, independiente del servicio a que correspondan, deben estar asegurados contra todo riesgo y la póliza debe establecer como primer beneficiario a Coopfuturo.
- * Para efecto del avalúo comercial se aceptará la cotización o factura proforma expedida por concesionario o el valor establecido en la póliza de seguro.
- * Cuando un bien hipotecado sea perseguido por un tercero, se deberá comunicar a la parte deudora sobre esta situación, requiriendo una solución a la situación en un término no mayor de 30 días, con el propósito de evitar la declaratoria de vencimiento, en atención a los términos contractuales del pagaré y la garantía.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 59 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	Emitido a:

- * Para bienes afectados por embargos coactivos (DIAN o Municipios), el Director de la Agencia deberá comunicar al asociado inmediatamente sobre esta situación, para procurar fórmulas de arreglo que eviten la pérdida de cobertura. Además que de no recibirse respuesta satisfactoria por parte del asociado, se debe aplicar la cláusula aceleratoria y solicitar el reintegro del crédito en su totalidad.
- * Para nuevas operaciones de crédito respaldadas con hipotecas ya constituidas, se debe exigir el correspondiente paz y salvo de impuesto predial y valorización. Igual exigencia es extensiva a los contratos de prenda de vehículos por los impuesto a que hubiere lugar (municipales, rodamiento, placas).
- * El Fondo Regional de Garantías de Santander aplicará como garantía para las operaciones de crédito previamente establecidas en el proceso de análisis de aprobación.

Procedimiento para Liberar Hipoteca:

El procedimiento para liberar un inmueble de la hipoteca generada en la garantía inicia con la solicitud escrita del Asociado y los pasos a seguir son:

- 1- Se revisa si existen deudas directas o indirectas a cargo del hipotecante o hipotecantes, a nivel consolidado
- 2- Se prepara el documento de liberación para la firma del representante legal. Cuando lo haga otro funcionario debe mediar poder especial o general.
- 3- Se presenta a la notaría.
- 4- Se prepara la escritura de cancelación, para la firma de la entidad por parte del representante legal.
- 5- El interesado la lleva al registro
- 6- Se descarga el valor de cuentas de orden.
- 7- se archivan los documentos propios del crédito.

Procedimiento para Despignorar:

El asociado solicita formalmente la liberación del contrato de prenda en la oficina y se procede:

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 60 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- 1.- Se revisa si existen deudas directas o indirectas que afecten la garantía prendaria. Si existen deudas finaliza el proceso informando al interesado la deuda registrada.
- 2.- Prepara la comunicación con la firma de Representante Legal con destino a Transito y Transportes, junto con un certificado de cámara de comercio
- 3.- Entrega la comunicación y el original del contrato de prenda sobre vehículo, al asociado, para que realice el trámite ante la autoridad competente
- 4.- Se cancelan el registro de la garantía en cuentas de orden
- 5.- Archiva los documentos de la garantía en archivo inactivo

j) Políticas sobre Centrales de Riesgo

Frente a este tema es necesario precisar que la Consulta a la central de riesgo constituye un criterio de otorgamiento, sin embargo, bajo ninguna circunstancia este debe constituir el único elemento para rechazar crédito.

- * En todo proceso de crédito es requisito indispensable la firma del formato de autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo. En todo caso, solo se podrá efectuar consulta cuando este documento se encuentre debidamente firmado por los solicitantes (deudor y/o codeudores).
- * El funcionario autorizado para realizar consultas solo podrá efectuar las que cuenten con el formato de autorización.
- * La clave de consulta es confidencial e intransferible, de tal forma que cada vez que se produzca un cambio de funcionario temporal o definitivo se debe tramitar ante la central de riesgo el cambio de usuario y clave.
- * El reporte de la consulta efectuada deberá reposar en el expediente de crédito.
- * Si la operación de crédito no se puede desarrollar, tanto la autorización como el resultado de la consulta deberán conservarse en archivo especial.
- * Por ningún motivo se podrá entregar información escrita o verbal al solicitante sobre registros negativos que contenga el reporte, ni mucho menos entregar el original o fotocopia del documento de consulta. En estos casos se deberá orientar al asociado para que recurra a las Centrales de Riesgos, entidades que le pueden entregar la información que requieran sin violar el principio de la confidencialidad de los datos.
- * Cuando se produzca un error en consulta por equivocación en el documento, se deberá comunicar a Cartera para que proceda a solicitar a la Central de Riesgo la eliminación de la misma.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 61 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- * La cooperativa a través del encargado de sistemas (tecnología) efectuará la actualización de datos en forma mensual, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante el envío del archivo en la estructura establecido por la Central de Riesgo. Este archivo se enviará a las direcciones electrónicas establecidas y se hará seguimiento para la actualización oportuna de los datos.
- * El área de sistema y de cartera evaluarán los informes mensuales sobre inconsistencias para proceder a corregirlas en forma oportuna.
- * Las reclamaciones, derechos de petición, rectificaciones y retiro de datos serán atendidas directamente por el área de cartera, para lo cual las oficinas deberán dirigir inmediatamente al área de cartera las solicitudes de los asociados en tal sentido, con el propósito de que se resuelvan oportunamente. Para este caso, se utilizará la herramienta de actualización en línea que será manejada directamente por el área de cartera.
- * El área de cartera deberá comunicar con 20 días de anticipación a los deudores en mora sobre el reporte de datos negativos, esta comunicación se hará a la última dirección registrada. La cooperativa mantendrá un archivo de constancia de entrega de las comunicaciones que permitan resolver situaciones de reclamación. Esta comunicación deberá extenderse cuando se reincida en mora y no se requiere para efectos de notificar el incremento de los días en mora.
- * Mensualmente se deberá efectuar una revisión a la información de deudores que registren más de 10 años en mora, con el propósito de solicitar el retiro de la información por prescripción de la misma.
- * La conservación de los datos corresponde a los establecidos por la Ley. Para datos negativos la conservación será de 4 años, en todo caso, este control corresponde a la Central de Riesgo, en tanto que la cooperativa tiene la responsabilidad de reportar oportunamente las novedades.
- * Reportar a CIFI las cédulas de Ciudadanía que en la consulta reporten la novedad "TERCERO NO EXISTE". Enviando vía fax la fotocopia al 150% de la Cedula de Ciudadanía.
- * La Gerencia general establecerá el corte de score para la generación de alertas en las consulta a centrales de información.

j) Políticas de Archivo y conservación de documentos

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 62 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Fólder del Asociado:** se debe mantener un folder o expediente de crédito individual, en el que se conserve la historia de operaciones de crédito concedidas, separando la documentación pertinente a cada obligación, esto es la solicitud de crédito, aprobación, análisis del crédito, certificaciones o constancias de ingresos, certificaciones o constancias de propiedades, correspondencia cruzada, balances y estado de resultados, formato de evaluación. Estos documentos deben reposar en el folderama o archivo, en orden alfabético, para facilitar la consulta del mismo.
- Pagarés:** Los originales de los pagarés deberán conservarse en caja fuerte en orden alfabético, en caso de que se trate de pagarés en blanco, estos deben estar acompañados por la correspondiente carta de instrucciones firmada por los obligados. Cuando se requiera entregar para el cobro jurídico o endoso deberá conservarse una fotocopia del mismo (pagaré y carta de instrucción) en el mismo orden. Cuando la obligación se cancele totalmente se deberá retirar de los pagarés activos, con el propósito de entregarlo al deudor con el respectivo sello de cancelado, en caso de no ser retirado oportunamente por la parte interesada se deberá archivar en el fólder del asociado, con el sello de cancelado.
- Garantías o medios de pagos:** La documentación relacionada con la garantía deberá conservarse en caja fuerte con todas las medidas de seguridad: Son componentes de la garantía:

Hipotecaria:

- Primera copia de la escritura de hipoteca, es decir la que presta mérito jurídico.
- Original del certificado de libertad y tradición en el que conste el gravamen hipotecario
- Original de la póliza de seguro vigente y con inscripción de Coopfuturo como primer beneficiario del seguro.
- Original del avalúo comercial.
- Original del estudio de títulos.

Cuando existan documentos que actualicen otros (certificados, avalúos o pólizas), estos deben conservarse en este fólder, en orden cronológico.

Prendaria:

- Original del contrato de prenda firmada por las partes, decir la que presta mérito Ejecutivo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 63 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Original del certificado de libertad y tradición en el que conste el gravamen prendario
- Original de la póliza de seguro vigente y con inscripción de Coopfuturo como primer beneficiario del seguro.
- Original del avalúo comercial si aplica.
- Cuando existan documentos que actualicen otros (certificados, avalúos o pólizas), estos deben conservarse en este fólder, en orden cronológico.

CDT emitidos por otras entidades vigiladas por la SFC

- Original del título valor
- Comunicación en la cual se solicitó el endoso
- Certificación de la entidad financiera sobre el registro del endoso

• Libranzas

La libranza es un mecanismo de recaudo de cartera, en donde el deudor o codeudor autoriza a su empleador o entidad pagadora, a realizar los descuentos del salario o pensión, con el objetivo de que estos recursos sean destinados al pago de las cuotas del crédito adquirido con COOPFUTURO y para su aplicación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le ha asignado la Cooperativa código único de reconocimiento a nivel nacional al que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1527 de 2012. El número de de registro RUNEOL es: 800155308-SAN158.

Las políticas para la creación de Libranzas son:

- Se debe evaluar la constitución legal, indicadores de rentabilidad y endeudamiento de la empresa pagadora, a fin de analizar el riesgo de contraparte, a través del certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la última declaración de renta o estados financieros certificados. Se exceptúa de este procedimiento las entidades reconocidas, como son entre otras, Fed, Fopep, Bancos, Cooperativas con actividad financiera o de aportes y crédito, Instituciones Educativas vinculadas comercialmente a Coopfuturo, entre otras que la dirección comercial o subgerencia, consideren.
- Debe mediar un acuerdo entre la entidad pagadora (pagaduría) y Coopfuturo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 64 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- El otorgante de la Libranza, podrá ser el titular o codeudor. En el evento que la libranza sea del codeudor, este deberá ser asociado a la cooperativa, con el mínimo de aportes reglamentarios.
- El descuento no puede superar el 50% del neto del salario o la pensión, una vez sean realizados los descuentos por ley, es decir que el trabajador no podrá recibir menos del 50% del neto.
- La garantía para las operaciones de crédito con medio de pago libranza, estará en función del respaldo y garantía de los comprometidos con el crédito, así como el resultado de la evaluación del riesgo de la contraparte.
- Se debe diligenciar el Formato de Libranza reglamentado por Coopfuturo.
- Previo desembolso, se debe confirmar la autorización de la aceptación de la Libranza con el pagador, previendo adulteración de información y/o firmas.
- Los colaboradores de la Cooperativa que adquieran crédito deberán firmar libranza a favor de la Cooperativa.

Estos documentos deberán reposar junto con el título valor (pagaré) y carta de instrucción. En el sistema se debe generar una identificación que facilite el control del recaudo efectivo de la obligación pactadas con este medio de pago.

k) Políticas de Referenciación:

En el proceso de evaluación del crédito se realizará la referenciación, tomando las siguientes directrices mínimas para establecer la veracidad de la información y se deberá garantizar que se cuenta con por lo menos un teléfono fijo:

REFERENCIA FAMILIAR (Hermanos, padres, tíos, cuñados, abuelos)

Qué parentesco tiene.

A qué se dedica.

Hace cuánto.

En dónde tiene el negocio.

Cancela arriendo por el local.

Trabaja en sociedad (Nombre del socio).

Tiempo de estar constituida la sociedad.

Cuántos empleados registran en su empresa.

 <p>30 Años Solidarios, Flexibles y Equitativos COOPFUTURO</p>	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 65 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Nombre del esposo (Ocupación del mismo).

Número de personas a cargo.

Tipo de vivienda.

Si posee otros activos (menciónelos).

Concepto (dar amplitud de este).

REFERENCIA PERSONAL (vecinos, amigos o clientes)

Hace cuánto tiempo lo conoce.

A qué se dedica.

Hace cuánto tiempo realiza la actividad.

Con quien trabaja (o quien le ayuda).

En dónde tiene el negocio (casa, local o caseta).

Se indaga si el local es propio o en arriendo.

CLIENTES

Qué le compra.

Cada cuánto.

Promedio de cuánto.

Forma de pago.

Deudas vigentes.

Concepto.

REFERENCIA COMERCIAL (Solo proveedores)

Qué le vende.

Hace cuánto.

Cada cuánto.

Promedio de venta (semanal, quincenal o mensual).

Forma de pago.

Deudas pendientes.

Concepto.

ARRIENDOS

Qué le arrienda.

Hace cuánto.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 66 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Canon (Valor del arriendo).

Concepto en cuanto a comportamiento de pago.

CODEUDOR

Si es independiente se confirman dos referencias (una familiar y una personal). En caso de que sea empleado únicamente se confirmarán los datos laborales directamente en la empresa donde labora. No olvidar confirmar nombres, apellidos y cargo de la persona que confirmó los datos (La persona que confirme los datos laborales debe ser la indicada en dar dicha información).

Observaciones:

- Las referencias de titular y codeudor no deben vivir en la misma casa del titular y/o codeudor.
- A las referencias personales se les puede indagar de la misma forma que a la familiar.
- Se registrarán 1 referencia familiar y personal y 2 referencias comerciales en crédito nuevos.
- En caso que la información dada por las referencias con respecto a la información dada en la solicitud de crédito, no coincida favor realizar una referenciación más profunda y dejar por escrito la observación y aclaración correspondiente.
- Resaltar las inconsistencias presentadas en la referenciación.
- Tener en cuenta que cuando exista inconsistencias o malas referencias, la operación de crédito debe ser devuelta por confirmación no exitosa. No se podrá continuar con el trámite de crédito, si no ha sido posible confirmar la información básica, de localización, actividad económica y referencia.

I) Políticas de Desembolsos.

Teniendo en cuenta la importancia de esta etapa para el aseguramiento de la recuperación de los recursos, se establecen las siguientes políticas.

- Para todos los desembolsos es requisito obligatorio, la aplicación del formato de autorización de desembolso, que deberá observar un control dual, esto es que un

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 67 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

asesor realice el desembolso y otro funcionario delegado o la dirección de la oficina revise el cabal cumplimiento de los requisitos.

- Previa al desembolso del crédito por otra forma de pago se debe revisar las condiciones de aprobación y observaciones indicadas por la instancia que aprobó el crédito.
- Previo al desembolso o abono en cuenta, se debe constituir las garantías y seguros para la garantía aprobada.
- Las personas responsables del desembolso y revisión de la documentación y requisitos deben verificar la información del pagaré, las firmas y huellas dactilares de los obligados, observando las medidas de seguridad para la adecuada identificación de los mismos.
- Al deudor y codeudores deberá informarse sobre las condiciones del desembolso, fechas de pago, valor de las cuotas, condiciones de cobranza y judicialización de la cartera, así como sobre el reporte de información a las centrales de riesgo.
- Se debe procurar que las fechas de los vencimientos de las cuotas guarden relación con el flujo de caja del deudor.

m) Políticas de Pagarés.

Teniendo en cuenta que el pagaré es el soporte de la deuda, es decir, el documento legal que permite la recuperación de los recursos, se considera importante que se tenga en cuenta las siguientes políticas:

- Toda obligación deberá estar respaldada por un pagaré con carta de instrucción debidamente diligenciada con las correspondientes garantías.
- Los obligados deberán suscribir personalmente los títulos valores que respaldan la deuda, ante empleado de Coopfuturo.
- Cuando no sea posible la presencia al momento del desembolso de uno de los obligados, se podrá constatar la veracidad de las firmas a través de la fe pública de notario, con el soporte de una nota de presentación personal, reconocimiento de firma, huella y texto que hará parte integral del pagaré y de la carta de instrucciones. Este documento se archivará con los mismos. Se deberá garantizar que la autenticación notarial, no destruya o altere el título valor.
- Las firmas a ruego serán tramitadas ante notario público.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 68 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- En los eventos que se tomen las firmas del título valor por poder, se debe presentar original del documento (poder especial amplio y suficiente) en el que se expresa claramente la facultad para aceptar obligaciones y suscribir títulos valores en nombre y representación del poderdante (Deudor o Codeudor de Coopfuturo. Este documento debe estar debidamente autenticado con nota de presentación personal, con reconocimiento de firma, huella y texto. Así mismo contener la aceptación del apoderado. El referido documento debe ser original y reposar en custodia junto con el título valor.
- Los pagarés originales deberán permanecer en custodia permanente en la oficina, solo podrán ser retirados por cancelación total de la deuda, para tramitar el cobro por la vía jurídica o por endoso de los mismos. En caso de retirar el título valor original se deberá dejar fotocopia legible en el mismo orden de archivo con la anotación del destino del documento original.
- Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague. En el caso que el pagaré se devuelva al codeudor por cancelación total, quien además nos indica que lo requiere para iniciar proceso contra el titular, en razón a que el mismo fue quien canceló la obligación, se deberá recibir una comunicación indicando el motivo y destino del pagaré y se dejará constancia de su entrega. Cuando quien requiere el pagaré es persona diferente a deudor y codeudor deberá presentar una comunicación escrita debidamente autenticada ante Notario autorizando la entrega al portador, esta autorización será objeto de verificación telefónica por parte de la Agencia que realiza la devolución. De esta confirmación de dejará el registro en la solicitud de entrega del título y se archivará en el expediente de crédito del Asociado.
- La Cooperativa podrá otorgar créditos virtuales con la suscripción de pagarés desmaterializados a través de convenios con entidades debidamente aprobadas para esta gestión.
- La administración de los pagarés desmaterializados será responsabilidad de cada director de agencia.
- Cartera controlará y reportará a cada Agencia las novedades sobre los pagarés registrados en custodia a través de DECEVAL

n) Políticas de Cobranza

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 69 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Teniendo en cuenta que esta fase es importante para procurar una cultura de pago de los deudores, así como conservar indicadores de gestión apropiados, se consideran importantes las siguientes directrices:

- La gestión de cobranza se inicia desde el día 0, con cobro preventivo.
- La cobranza debe procurar la generación de compromisos de pago, los cuales deberán ser registrados para efectos del seguimiento.
- La cobranza debe ser orientada única y exclusivamente a deudores y codeudores, es decir que no puede bajo ninguna circunstancia involucrarse personas que no sean parte interesada del pagaré.
- En la cobranza deberá observarse respeto por deudor y codeudores, en concordancia con lo expresado en el reglamento de crédito y cartera, así como en las circulares reglamentarias que se expidan.

o) Políticas de Cartera Judicializada

En procura de salvaguardar las probabilidades de recaudo de los recursos prestados, Coopfuturo considera que la etapa de la cobranza por la vía jurídica es fundamental para asegurar la recuperación, por lo que considera las siguientes directrices internas:

- La cartera que registre las siguientes edades de mora debe ser cobrada por la vía jurídica: Cartera con garantía personal: 60 días y cartera con garantía admisible: 90 días.
- Para efectos de ampliación de los plazos antes referidos se requiere la debida autorización por parte de la Gerencia General, Jefe Financiero Administrativo o el Profesional de Cartera, para lo cual se requiere la solicitud expresa del deudor y la presentación con recomendación por parte de la Dirección de la oficina.
- Las anteriores son los límites máximos para iniciar la cobranza jurídica, sin embargo, si existe riesgo estos tiempos se pueden reducir.
- Se entiende que la cartera puede ser considerada como judicializada cuando el abogado asignado entregue copia de la correspondiente demanda.
- La suspensión de procesos jurídicos solo se podrá hacer con la debida autorización de la Coordinación de Cartera, previa la presentación de la solicitud formal y el concepto del abogado que adelanta el proceso.
- El registro de las medidas previas o embargo, y las demás diligencias procesales deben ser coordinadas con el Asesor Jurídico de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 70 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Bimestralmente el abogado deberá rendir informe sobre los procesos a su cargo, de acuerdo con la reglamentación que se expida con tal propósito.
- El asesor jurídico o quien delegue la gerencia general, será el encargado de consolidar y evaluar los informes de los abogados apoderados de la cartera judicializada de Coopfuturo
- Para efectos de pagos o abonos a créditos en proceso jurídico deberá el Director de Agencia imputar su pago en la forma ya establecida e informa inmediatamente al Abogado encargado del proceso, para efectos de que este lo reporte al Juzgado que conozca el asunto.

p) Políticas de Provisiones:

Con propósito de generar reservas ante eventuales pérdidas por incumplimiento de deudores o la recalificación de los mismos, Coopfuturo ha considerado los siguientes lineamientos en esta materia:

- **PROVISIÓN GENERAL:** Se mantendrá en forma permanente una provisión del 1% del total de la cartera, en concordancia con la exigencia del Supervisor en Materia de provisión general.
- **PROVISIONES INDIVIDUALES:** La cooperativa adopta el esquema de provisiones expresado en la tabla, en la cual se determinan apropiaciones de acuerdo con la modalidad de cartera y la calificación.
- El Comité de Evaluación de Cartera o el Comité de Riesgos podrá solicitar provisiones adicionales en casos puntuales en los cuales se evidencia un deterioro que exija mayor cobertura.

q) Políticas de Tasas de Interés

Para efectos de determinar las tasas de interés que aplican a las operaciones activas de crédito, se determinan los siguientes lineamientos:

- Las tasas de interés de los créditos se determinarán de acuerdo con la modalidad de crédito y el plazo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 71 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Se podrán aplicar tasas de interés menores frente a las determinadas para los deudores que hayan registrado un normal hábito de pago, de acuerdo con los parámetros definidos en el Manual de Líneas de crédito.

Las tasas podrán ser modificadas por la Gerencia General mediante la correspondiente circular reglamentaria.

r) Otras políticas.

- Los desembolsos se harán en función de los recursos de tesorería de la cooperativa y la programación que efectúe la Gerencia con base en la fecha de presentación de la solicitud totalmente diligenciada, así como los documentos exigidos para los casos de créditos de Microfinanzas.
- Las condiciones financieras deberán ser las que rijan en el momento de su desembolso, modificando incluso las comunicadas al deudor en el momento de la aprobación. No obstante, se deben dar a conocer al deudor.
- La cooperativa podrá descontar al momento del desembolso o en cada cuota los porcentajes que establezca el Consejo de Administración, los cuales serán establecidos mediante Circular Reglamentaria.
- Coopfuturo cobrará e en forma diferida del valor del crédito, que corresponderá a la prima de seguro de vida deudores, con destino a la compañía aseguradora con la cual se haya suscrito el correspondiente contrato. Esto permitirá mantener amparadas las personas deudoras de la cooperativa de los riesgos de muerte o incapacidad total.
- Coopfuturo otorgará créditos a deudores con máximo 69 años de edad, sin embargo podrá otorgar crédito a deudores no amparados en la póliza de vida deudores, por efecto de la edad o porque la compañía aseguradora no los acepte, en estos casos, se deberá proveer de la correspondiente carta de conocimiento y aceptación por parte del deudor y los codeudores y se procurará la firma de algún integrante de su familia, que represente respaldo para el crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 72 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- La tasa moratoria será la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Solidaria o la autoridad que señale el gobierno
- En ningún caso los asociados con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de la Cooperativa, podrán obtener para sí préstamos y otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados en este reglamento o el Estatuto so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Ley.
- En toda solicitud de crédito estudiada y aprobada por el Consejo de Administración y El Comité de Crédito deberá quedar consignado el concepto del Director de Agencia, el Profesional de Crédito o el Gerente sobre la viabilidad de la operación, en los formatos diseñados por la entidad, evidenciando los componentes relacionados con los procesos de prevención de lavado de activos.
- Para el trámite de operaciones de crédito es requisito indispensable el diligenciamiento del formato de vinculación o de actualización del mismo, así como la verificación de la información y cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos.

TITULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO

CAPITULO I

ARTÍCULO 30. ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, NORMALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO A LA CARTERA

OBJETIVO

La Cartera de Créditos constituye el principal activo de Coopfuturo, por ello su administración, control y seguimiento permanente son indispensables para evitar su deterioro y su correspondiente efecto en el Estado de Resultados.

RESPONSABLES

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 73 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Serán responsables de la correcta, oportuna y adecuada administración de la cartera: La Gerencia, el Director de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, los Directores de Agencias, la Coordinación jurídica y Abogados Externos. En todo caso, todos los funcionarios de la Cooperativa están obligados a efectuar la gestión de cobro, en los términos que indique la Gerencia General y los directores y gerentes de oficinas o agencias.

ACTITUD FRENTE A LA GESTIÓN DE COBRO

COOPFUTURO efectuará la gestión de cobro bajo el concepto de responsabilidad y respeto por el asociado y sus codeudores, por tal razón el personal autorizado para la cobranza observará entre otros los siguientes derroteros:

- a) La gestión de cobro se hará dentro de los tiempos establecidos
- b) Coopfuturo informará por escrito y en forma verbal la manera en que desarrollará su gestión de cobro, aspecto que indicará en el proceso de otorgamiento.
- c) La gestión de cobro se hará en horas normales de cobro, esto es entre las 7 de la mañana y 7 de la noche. Las gestiones realizadas en horarios no habituales deben corresponder a las que no se pudieron cumplir por dificultad para ubicar al deudor y/o codeudores.
- d) La cobranza se hará bajo criterios de respeto frente al deudor y sus codeudores, sin utilizar en ningún momento frases amenazantes u obligantes.
- e) La cobranza solo se enfocará a deudas en mora a partir de un (1) día
- f) La gestión solo se hará a deudores y/o codeudores, bajo ninguna circunstancia podrá tratar este tema con personas ajenas a la operación, ni aún tratándose de familiares, amigos o relacionados de los obligados, salvo que estos sean obligados.
- g) Los funcionarios de la cooperativa no divulgarán información sobre deudores y/o codeudores incumplidos, no se dará información de valores o saldos a persona diferente al deudor, codeudor o deudor solidario, para lo cual debe asegurarse que corresponde, con la presentación de Documento de Identidad.
- h) Coopfuturo no utilizará para efecto de cobranza medios de comunicación masivos, en aras de respetar la intimidad del deudor y sus codeudores. Igualmente, no se publicarán listas o listados de deudores.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 74 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021.	

- i) La gestión se encaminará en primera instancia al deudor y posteriormente cuando este no atiende la misma se procederá a informar a los codeudores, salvo en los créditos educativos donde el responsable del pago es el codeudor.

HERRAMIENTAS DE COBRO

Coopfuturo podrá disponer de las herramientas necesarias para el adecuado cobro de las obligaciones incumplidas, entre las cuales se pueden referir las siguientes:

- Contratación de Casas de Cobranza que desarrollaran todas las estrategias establecidas para la gestión de cobro de la cartera.
- Cobro telefónico.
- Comunicación escrita
- Visita al domicilio o lugar de trabajo
- Correos electrónicos, mensajes a través de celulares, etc.

NOTA: Estas herramientas aplican tanto a deudores como a codeudores.

En caso de que las anteriores herramientas no surtan en el efecto en el término establecido se podrá hacer uso de las siguientes alternativas:

- Aplicación de la retención de salarios o pensiones en los términos de la Ley 79/88 artículos 141 y 142. Para esto se deberá comunicar al pagador en tal sentido incluyendo en dicha comunicación una fotocopia del pagaré, en el que se incorpora la autorización de los obligados a la central para aplicar esta medida y constancia de ser asociado.
- Iniciación de proceso jurídico.
- Recomposición de la deuda (reestructuración) para regular el flujo de caja del deudor.

ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA

Cobro Preventivo:

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 75 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Es la primera gestión que realiza la cooperativa, razón por la cual debe ser amable y cordial, informando al asociado el estado del crédito y motivando a mantener su obligación al día. El primer día hábil de cada mes el Departamento de Cartera genera los listados para la asignación de cartera, entregando las obligaciones con "0" días a la Casa de Cobranza responsable de la gestión de cobro preventivo.

Cobro Administrativo:

Se desarrolla en obligaciones con 1 a 60 días de mora. Tiene como fin recordar a Titulares y Codeudores sobre el estado de vencimiento del crédito y el pago mínimo a efectuar para la normalización de la obligación. En esta clase de cobro podrán utilizarse el control telefónico, escrito y en caso de ser necesario, la respectiva visita.

La Cooperativa genera del sistema los listados de cartera, con las obligaciones que se encuentran en el rango mora mencionada.

El Gestor de Cartera contacta al Titular, con el fin de establecer compromiso de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si a los 10 días del vencimiento de la cuota no se logra el recaudo de la misma, ni existe compromiso de pago vigente, el Gestor de Cartera contacta al Codeudor para notificarlo del estado de vencimiento de la obligación.

El día 10 de cada mes, se debe notificar a los titulares y codeudores de obligaciones con rango de mora de 10 a 40 días (ley Habeas Data) vía mensaje de texto (sms), correo electrónico o correo certificado.

El Gestor de Cartera tiene la opción de visitar al Titular y/o Codeudor con el fin de establecer un compromiso de pago, que tendrá como plazo máximo 8 días calendario.

Ante el contacto no efectivo con deudor y/o codeudores o el incumplimiento en los compromisos pactados, una vez confirmada la estabilidad laboral, y posterior a la notificación por medios electrónicos (correo electrónico, WhatsApp o mensaje de texto) se emitirá la retención de salario.

Si es viable la aplicación de la de Retención de Salarios, se elabora el documento de retención salarial, el cual es suscrito por el representante legal de la Cooperativa o quién este delegue para dicha función. La comunicación se dirige al pagador de la empresa o a quien acredite la responsabilidad de ordenar las deducciones de salario.

El Gestor de Cartera o Director de Agencia deben hacer seguimiento a la aplicación de descuento. En los casos en que la retención de salario no aplique, se continúa con la gestión de cobro administrativo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 76 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

En el evento de no presentarse el recaudo, previo a los 60 días de mora, se debe establecer contacto con Titular y Codeudor advirtiendo de la aplicación del cobro prejurídico.

Los tiempos establecidos son aproximados, el Gestor de Cartera de acuerdo análisis situacional de los deudores, puede determinar el término de aplicación y el tipo de contacto, bajo la supervisión del Director de Agencia.

Cobro Prejurídico:

Esta clase de cobro se realiza a la cartera que presenta morosidad a partir de 61 días. Busca persuadir al asociado sobre la conveniencia de efectuar el pago a través de un arreglo directo de cartera, sin llegar a la etapa de cobro jurídico, en la cual sus gastos y perjuicios serían mayores.

Deberán utilizarse el control telefónico, escrito y en caso de ser necesario la respectiva visita.

Para este cobro la Cooperativa genera los listados de cartera que se encuentra en esta etapa, las casas de cobranza tienen la opción de desplazarse a la dirección señalada o citar al deudor para suscribir compromiso de pago, que tendrá como plazo el acordado entre las partes.

Cumplido el plazo anterior y si se ha presentado incumplimiento en el pago acordado, se informa al deudor principal y al codeudor el estado actual de la deuda y se evalúa si la obligación cumple los requisitos para el envío a cobro jurídico. Si cumple se preparará la información con los datos personales de los deudores, registrando la información actualizada y precisa de la obligación.

Requisitos para envío a Cobro Jurídico:

- La obligación no deberá estar avalada por el FGS o haber perdido su cobertura.
- El saldo a capital de obligación deberá ser superior a 1 SMMLV
- No tener retención de salario vigente.
- No tener compromiso de pago vigente.
- Contar con activos, estabilidad laboral o cuentas bancarias que garanticen efectividad en el proceso jurídico.

Se realizan reuniones periódicas del comité correspondiente a la etapa del cobro Prejurídico para estudiar las causas especiales de gestión que surjan de la cobranza que se realiza.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 77 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

La Dirección de Crédito y Cartera puede autorizar el envío a cobro jurídico de una obligación antes del tiempo establecido, cuando tenga conocimiento que los deudores se han insolventado o están en proceso de hacerlo o de cualquier circunstancia que evidencie que está en riesgo de pérdida de la obligación.

Cobro Jurídico o Judicial:

El Cobro Jurídico se desarrolla con la cartera que presenta morosidad superior a sesenta (60) días, después de agotar las anteriores gestiones de cobro, sin obtener un acuerdo de pago efectivo, en la que se hará aplicación de la cláusula aceleratoria del pagaré.

Para este cobro la Cooperativa le remite al abogado la documentación existente en la hoja de vida del asociado:

- ✓ Pagaré (ORIGINAL) debidamente diligenciado.
 - ✓ Carta de Instrucciones (ORIGINAL), debidamente diligenciado.
 - ✓ Fotocopia de la solicitud de crédito.
 - ✓ Copia documentos de identidad titular y codeudor (es).
 - ✓ Consulta a centrales de riesgos (revisión cuentas bancarias)
 - ✓ Consulta realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
 - ✓ Demás documentos de verificación y existencia de garantías (Bienes).
- Las obligaciones que no sean remitidas para judicialización, el director de agencia debe sustentar el motivo por el cual no se incluyen, presentando al Coordinador de Cartera y Riesgo el formato "EVALUACIÓN Y ANALISIS PARA JUDICIALIZACIÓN DE CARTERA" debidamente diligenciado con la respectiva sustentación; caso en el cual el director de agencia responderá a futuro por la cartera que omite judicializar a tiempo y que ocasione perjuicios a la Cooperativa.
 - La judicialización anticipada de la cartera por motivos de riesgos deben ser presentadas y sustentadas para informe a la Administración.
 - La suspensión de procesos Ejecutivos, serán autorizados de manera exclusiva por el Coordinador Jurídico, luego del análisis que se realice a la obligación(es) demandada(s).
 - Para la suspensión de procesos ejecutivos el Coordinador Jurídico, debe presentar el concepto del abogado(a) que adelanta el proceso y demás documentos que sustenten la solicitud de suspensión.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 78 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- El Coordinador Jurídico será el responsable de reportar al Abogado(a) externo(a) apoderado, el pago total o abono a las obligaciones judicializadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 31. OTRAS DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO.

Las obligaciones vencidas que alcance la edad de mora antes mencionada o aquellas que sin registrar mora, pero ofrezcan riesgo a los intereses de la cooperativa, deben entregarse a cobro jurídico, siguiendo para tal efecto las siguientes políticas y procedimientos:

- La entrega de obligaciones al cobro jurídico se hará mediante poder especial conferido al abogado externo, precisando, en cada caso, las facultades que se le confiere a éste y las características de la obligación objeto de cobro. El poder deberá otorgarse en memorial dirigido al Juez, con la estipulación explícita de que el abogado no podrá sustituirlo sin el consentimiento expreso de Coopfuturo.
- Las obligaciones deben entregarse al abogado externo mediante una carta dirigida a él, acompañada de los documentos requeridos, quien firmará una copia en señal de haberlos recibido; dichos documentos deberán archivar en la carpeta del deudor.
- En ningún arreglo de pago podrá omitirse la liquidación de los honorarios y gastos judiciales, para lo cual debe solicitarse la información correspondiente al Abogado Externo.
- Los honorarios deben ser pagados por los titulares de las obligaciones vencidas.
- Los honorarios únicamente se pagan sobre las sumas efectivamente recaudadas, de tal forma que si no hay recaudo de las obligaciones no habrá lugar al reconocimiento y pago de los mismos.
- Los abogados externos deberán firmar contrato de prestación de servicios.
- Cuando se trate de remates o daciones en pago, los honorarios solamente se pagarán cuando se hayan recibido materialmente los bienes; se encuentre inscrito

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 79 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

el remate o la dación en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados y la Gerencia dé su visto bueno de revisión final a la operación.

- Las dependencias encargadas de Coopfuturo deben abstenerse de dar liquidaciones a los asociados deudores, sin confrontarlas con las efectuadas por el abogado externo, o sin previa autorización de la Gerencia, por cuanto las liquidaciones de los aplicativos de la Cooperativa no contemplan rubros que deben ser incluidos en las mismas, tales como: honorarios, gastos judiciales, costas del proceso y otros.
- Todo pago efectuado por el deudor o los arreglos que se hagan con los deudores deberá informarse y coordinarse con el Abogado Externo o con la Gerencia.
- En el supuesto de que los deudores ofrezcan hacer pagos de obligaciones directamente a los Abogados Externos al momento de practicarse medidas preventivas, o en días y horas no hábiles de atención al público, o cuando se presenten circunstancias especiales que impliquen urgencia de recibir los pagos, dichos abogados podrán aceptarlos bajo su responsabilidad, con la obligación de remitir el valor de los mismos a la Cooperativa el día hábil siguiente.
- Cuando los Abogados Externos incumplan tal obligación, sin causa justificada, la Gerencia podrá suspender la entrega de obligaciones para Cobro Judicial y revocar el poder si lo consideran pertinente.

En concordancia con el punto anterior, únicamente la Gerencia está facultada para dar trámite a prórrogas, renovaciones, condonación de intereses o de capital de las obligaciones entregadas a cobro judicial, para la aprobación por parte de la instancia autorizada y, en general, está facultada para celebrar cualquier tipo de acuerdo para el pago de las obligaciones, de conformidad con los límites y políticas establecidos por el reglamento de crédito de la Cooperativa, para tal efecto.

En los casos contemplados en los dos puntos anteriores, la Gerencia dará aviso formal inmediato al Abogado Externo de los pagos recibidos de los deudores y de los acuerdos que se hubieren celebrado con el fin de evitar que se mantengan demandas injustas o excesivas, que puedan dar lugar a una reclamación de perjuicios.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 80 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

No se deben dar por canceladas las obligaciones en cobro judicial sin consultar al Abogado Externo o a la Gerencia.

ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES

La Gerencia o quien esta delegue, será la encargada de hacer seguimiento y control de la gestión de los Abogados, se exigirá un informe bimestral a través del cual se analizará el estado de las obligaciones las diligencias cumplidas, desde cuando se presentó la demanda o desde la fecha del informe inmediatamente anterior, según el caso, sin perjuicio de que en cualquier momento la Gerencia pueda solicitar informes sobre aquellos casos concretos que deben ser objeto de estudio especial.

Lo anterior no obsta para que los Abogados Externos, rindan informes extraordinarios en cualquier tiempo, a solicitud de la Gerencia.

UTILIZACION DE GARANTÍAS SIN ADELANTAR COBRO JURÍDICO

Artículo 142 de la Ley 79 de 1988

De acuerdo con la Ley 79 de 1988 en su artículo 142, las Entidades Cooperativas pueden ordenar a los pagadores en las diferentes empresas retener a sus trabajadores los porcentajes de Ley por obligaciones contenidas en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito directa o indirectamente (codeudor) con la Cooperativa, sin que para esto medie proceso judicial.

Para perfeccionar esta medida se requiere el envío de la carta de solicitud firmada por la Gerencia de Coopfuturo o por quien este delegue; acción que se deberá adelantar cuando el deudor alcance mora de 30 días, o cuando se tenga conocimiento de riesgo para la recuperación.

La gestión no puede limitarse a remitir las comunicaciones a los pagadores de las empresas, si no que deberá realizarse seguimiento para conocer la efectividad de la medida, en caso de inobservancia por parte los mismos se les requerirá nuevamente por incumplimiento de la ley.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 81 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Reestructuraciones

Esta herramienta es objeto de reglamentación especial en capítulo aparte relacionado con las reestructuraciones.

BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO “EMBARGABLES”

El Código de Procedimiento Civil (artículo 681) considera como bienes que pueden ser objeto de embargo los siguientes:

Los bienes sujetos a registro, como el caso de los inmuebles, siempre y cuando no aparezcan afectados por patrimonio de familia o por afectación a vivienda familiar.

No obstante, se recuerda que en lo relacionado con el patrimonio de familia, si el crédito ha sido otorgado para la construcción, adquisición del inmueble, mejora o subdivisión de la vivienda, la ley permite que el acreedor embargue estos bienes aunque se encuentren afectados por esta limitación (artículo 38 Ley 3/91).

Para la afectación a vivienda familiar, también existe posibilidad de embargar los inmuebles cuando la hipoteca se constituyó con anterioridad al registro de la afectación y cuando la hipoteca se constituyó como garantía de créditos otorgados para la adquisición, construcción o mejora de vivienda. (Artículo 7 Ley 258/96).

Los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga un deudor que ocupa un predio de propiedad de otra persona.

Las mejoras realizadas por un deudor en terrenos baldíos.

Los bienes muebles no sujetos a registro, como joyas, maquinaria, semovientes, mercancías, siempre y cuando no sean de aquellos que la ley considera inembargables (véase numeral siguiente).

Los créditos que el deudor tenga a su favor en relación con otras personas, por ejemplo los dineros que una empresa adeude al obligado por concepto de servicios prestados.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 82 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Las obligaciones o créditos que el deudor esté persiguiendo en otros procesos judiciales iniciados por él en contra de sus propios deudores.

Las acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos valores y efectos negociables.

La cuota de interés que el deudor tenga en una sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple, o en una sociedad de naturaleza civil.

Las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias, en cuyo caso debe señalarse la cuantía máxima del valor a embargar, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).

Las naves y aeronaves en los términos del Código de Comercio.

Los vehículos automotores, en cuyo caso debe inscribirse la medida de embargo en la respectiva oficina de Circulación y Tránsito.

La conexión o acometida de la línea telefónica de propiedad del deudor, caso en el cual el embargo y secuestro se hacen efectivos comunicando la medida a la empresa de teléfonos o a la entidad particular que administra el servicio público.

Sobre el particular se recuerda que las disposiciones legales se refieren a la propiedad que los suscriptores del servicio adquieren en relación con las conexiones domiciliarias tales como redes, equipos y elementos que integran una acometida (Decreto 1842 de 1.991, artículo 4).

Los almacenes o establecimientos de comercio, las empresas industriales o mineras.

Los remanentes que puedan quedar en otros procesos judiciales que se adelanten contra el deudor, cuando existan bienes embargados o secuestrados.

Los demás bienes que por ley sean objeto de embargo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 83 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO "INEMBARGABLES"

El Código de Procedimiento Civil (artículo 684), considera como bienes no susceptibles de embargo los siguientes:

Los bienes de uso público, por ejemplo las calles de una ciudad, las plazas, los parques, los puentes y caminos veredales, las playas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas.

Los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación (Art. 63 Constitución Política de Colombia).

Los bienes destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por un departamento, municipio o establecimiento público, o por medio de concesionarios; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como la renta líquida que produzcan.

Las rentas y recursos de la nación y las rentas de las entidades territoriales.

Las sumas que para construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido la construcción, salvo que se trate de obligaciones laborales del contratista con sus trabajadores.

Los salarios y prestaciones sociales de trabajadores oficiales y particulares en la proporción legal.

En este caso la regla general es que no se puede embargar el salario mínimo legal o el pactado en convención colectiva de trabajo y en cuanto al excedente de dicho salario mínimo mensual sólo es embargable una quinta parte. Las prestaciones sociales son inembargables cualquiera que sea su cuantía. Sin embargo, la ley contempla una excepción para las cooperativas (como es el caso de Coopfuturo) que Sí pueden embargar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo), de las prestaciones sociales (artículo 344 Código Sustantivo del Trabajo) y de las pensiones de

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 84 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

invalidez, vejez o de sobrevivientes (artículo 134 de la Ley 100/93 y artículo 93 del Decreto 1295/94). Valga recordar que la ley cooperativa (artículo 142 de la ley 79/88) obliga a toda persona, empresa o entidad pública o privada, a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a las cooperativas, siempre que la obligación conste en libranza, títulos valores o cualquier documento suscrito por el deudor, previo su consentimiento expreso y cumpliendo las demás exigencias legales.

Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios, por ejemplo medallas olímpicas o trofeos.

Los uniformes y equipos de los militares.

Los cementerios o lugares destinados a entierros de personas fallecidas.

Los bienes destinados a cultos religiosos.

Los utensilios de cocina y los muebles de alcoba que existan en la casa de habitación de los deudores, así como las ropas de la familia.

Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual de los deudores.

Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del deudor y su familia durante un mes, a criterio del juez.

Los objetos que se posean fiduciariamente.

Los derechos personalísimos e intransferibles, como el de uso y habitación.

Los depósitos de ahorro hasta la cuantía establecida por ley.

Los aportes sociales en cooperativas, por cuanto que dichos aportes están directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa en la cual se han constituido y sirven como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la entidad cooperativa. Su inembargabilidad está consagrada en el artículo 49 de la ley 79/88.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 85 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 32. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Este tipo de operaciones consiste en las negociaciones de cartera que incluyan la exoneración total o parcial de intereses, recepción de bienes en pago de deudas y condonación de capital, dación en pago y/o cualquier otra fórmula u oferta de pago u arreglo que conlleve a la normalización de los activos previo cumplimiento de las exigencias de Ley y requisitos estipulados por la entidad.

ESTAMENTOS CON FACULTADES PARA DECIDIR

Están facultadas para decidir sobre este tipo de operaciones, el Consejo de Administración, Gerencia General y la Dirección de Crédito y Cartera, dentro del nivel de atribuciones referidas en el presente reglamento. En todo caso las daciones de pago solo podrán ser autorizadas por el Consejo de Administración.

Negociaciones de Cartera

- Las negociaciones de cartera deben ser solicitadas formalmente por los deudores o terceros interesados en resolver las situaciones de incumplimiento en el pago de obligaciones, debidamente argumentadas.
- Teniendo en cuenta la importancia del conocimiento del negocio por parte del Gerente de la Oficina y el Abogado que adelanta el proceso, es indispensable que los mismos se consignen en los formatos establecidos para tal propósito
- El formato del concepto del Abogado que adelanta el proceso, procura dar un diagnóstico completo del proceso ejecutivo, así como la probabilidad de recaudo y tiempo estimado de maduración del proceso que permita facilitar la toma de decisión por el ente competente.
- El formato del concepto del Director de Agencia recopila la gestión realizada con los obligados, las consultas realizadas para conocer sobre bienes o ingresos, el estado de las garantías y el concepto de la dirección frente al negocio, en este formato.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 86 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Documentación Necesaria Para Tramitar Condonación de Capital, Exoneración Total o Parcial de Intereses

- Fotocopia de la solicitud del deudor o tercero interesado en cancelar la deuda, en la que se indique claramente el ofrecimiento y términos concretos de fechas y montos a pagar.
- Formato "Concepto del Director sobre la recuperación de deuda" debidamente diligenciado y firmado por el Gerente de la Oficina.
- Formato "concepto Jurídico sobre recuperación de deuda". Este documento debe estar debidamente diligenciado y avalado Con la firma del Profesional del Derecho que adelanta el proceso ejecutivo.
- Formato "Formato de Negociación de deudas". En este documento se resume el negocio para la presentación ante la instancia correspondiente e incorpora el respectivo espacio para la aprobación o rechazo.
- Otros documentos: Cuando el negocio así lo amerite o requiera sustentos adicionales se debe remitir: 1 Fotocopia de avalúo comercial de bienes. 2- Estado de cuentas del bien (Impuesto predial, Servicios Públicos, deudas fiscales), 3- Certificaciones de entidades encargadas del registro de bienes (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Dirección de Tránsito y Transportes etc.) donde conste sobre la no existencia de otros bienes.
- Fólder del asociado debidamente ordenado: Se debe remitir el expediente del crédito del asociado para conocer los términos de aprobación, estamento que aprobó y bienes inscritos al momento del trámite del crédito.
- Consulta a las Centrales de Riesgo actualizada, necesaria para establecer vinculación con Otras entidades.

Otras Consideraciones

- Las negociaciones de deuda deben ser cumplidas en los términos establecidos por parte de la instancia que aprobó. En el evento de incumplimiento por parte del deudor la aprobación pierde vigencia.
- La Dirección de Oficina debe procurar que el interesado entregue provisionalmente un porcentaje de la negociación, con el propósito de hacer más consistente la propuesta.
- Las negociaciones de deuda deberán estar fundamentadas en conceptos claros que evidencien que la misma corresponde a la operación más apropiada o que benéfica a los intereses de la institución.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 87 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- Ninguna instancia diferente a las establecidas podrá aprobar negociaciones de normalización de cartera.

TITULO III

DE LAS PROVISIONES, SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN, CALIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y OTRAS NORMAS EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA PARA EL CONTROL DE LA CARTERA

ARTÍCULO 33. PROVISIONES

En atención a las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria SES, Coopfuturo constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, así:

Provisión General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

Para el cálculo de la provisión general, se podrá computar el saldo registrado en la cuenta reserva para la protección de la cartera de créditos a 30 de septiembre de 2008, en este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 1% del total de la cartera bruta, según corresponda.

No obstante lo anterior, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, se podrá solicitar una provisión general superior.

Provisión Individual

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA		Página 88 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01		Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	de Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021		

créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

Microcrédito:

CALIFICACION	DÍAS	Julio - Diciembre 2021	Enero-Junio 2022	Julio-Diciembre 2022	enero en adelante 2023
		%	%	%	%
A	0-30	1%	2%	3%	4%
B	31-60	7,5%	15%	22.5%	30%
C	61-90	20%	30%	40%	50%
D	91-120	60%	70%	80%	90%
E	> 120	100%	100%	100%	100%

Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha) o créditos a una sola cuota, deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.

Consumo y vivienda

CALIFICACION	DÍAS	CONSUMO	VIVIENDA
		%	%
A	0-30	0%	0%
B	31-60	1%	1%
C	61-90	10%	10%
D	91-180	20%	20%
E	181-360	50%	30%
E1	> 360	100%	60%
E2	> 720		100%

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 89 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

En el evento que la organización solidaria a la entrada en vigencia de esta circular registre operaciones activas de crédito con personas jurídicas que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988, la Superintendencia expedirá una reglamentación para el proceso de desmonte de estas operaciones. Lo anterior sin perjuicio de las instrucciones que en forma particular puedan impartir los Superintendentes Delegados con esta finalidad.

Cuando este tipo de obligaciones sean reestructuradas o novadas o se genere una nuevo crédito, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el 100% del saldo insoluto de la deuda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En los casos de los créditos nuevos, iniciarán su calificación de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos. A partir del segundo mes, para las modalidades de consumo con libranza, consumo sin libranza y comercial-persona natural, la calificación corresponderá a la de mayor riesgo, incluyendo en los casos que aplique, la calculada por el modelo de referencia

CALIFICACIÓN FINAL DE LAS OBLIGACIONES PARA EL CÁLCULO DEL DETERIORO INDIVIDUAL

Para determinar la calificación con la cual se debe calcular el deterioro de las obligaciones, con o sin modelo de referencia, las organizaciones solidarias deberán tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor entre todas las posibles como pueden ser:

- a) Por modelo de referencia.
- b) Por altura de mora en los casos que aplique
- c) Por el proceso de evaluación de cartera.
- d) Por regla de alineamiento o arrastre.
- e) Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia.

Para la constitución del deterioro individual, por aplicación del modelo de pérdida esperada, se realizará de acuerdo con el Anexo 3. Procedimiento calculo perdida esperada.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 90 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 34. PROVISIONES SOBRE CREDITOS AMPARADOS CON GARANTÍA ADMISIBLE

Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

No obstante, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

1- Créditos respaldados con Aportes Sociales

Cuando Coopfuturo no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, las provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, del cual podrán descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento de que el deudor tenga más de una obligación con Coopfuturo, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. En todos los casos el asociado podrá autorizar por escrito el cruce de aportes para cubrir total o parcialmente el saldo de las obligaciones dejando como saldo el establecido para la fecha de la autorización.

Cuando se otorguen créditos amparados parcial o totalmente con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas como otras garantías

No obstante, para efectos del cálculo de la provisión individual, si se llegare a presentar que al cierre de ejercicio se registra pérdidas acumuladas ha generado excedentes que cubren suficientemente la totalidad de éstas, podrá descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor teniendo en cuenta la proporcionalidad antes señalada.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 91 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

2- Para garantías admisibles no hipotecarias diferentes a Aportes Sociales

Tiempo de mora del crédito	Porcentaje del valor de la garantía que se aplica
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

3- Para garantías hipotecarias

Tiempo de mora del crédito	Porcentaje del valor de la garantía que se aplica
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente artículo, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado con base en un avalúo realizado. El valor comercial no podrá calcularse por metodología diferente a la de practicar un nuevo avalúo.

Provisión por cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

Se debe suspender la causación de intereses e ingresos por otros conceptos en el estado de resultados cuando se califique en la categoría establecida para la contabilización de la misma, y se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos, así como los gastos derivados o inherentes al crédito.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente, esta cuenta por cobrar, se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal, y su provisión se hará en el mismo momento de su calificación tanto del principal como de los intereses y otros conceptos dependiendo del riesgo.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 92 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 35. CONTABILIZACIÓN DE LOS INTERESES

Suspensión de la causación de intereses e ingresos por otros conceptos

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente los intereses y otros conceptos se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

Sin embargo, la cooperativa podrá cuando lo estime necesario la suspensión de la causación para créditos individuales cuando considere que la probabilidad de recaudo del mismo sea incierta.

ARTÍCULO 36. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO

Las entidades de que trata el presente calificarán los créditos, en las siguientes categorías:

Las operaciones crediticias deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo, según corresponda:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 93 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021.	

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS EN MORA
Vivienda	Hasta 60 días
Consumo	Hasta 30 días
Microcrédito	Hasta 30 días

1.2. Categoría "B": Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 60 días hasta 150 días
Consumo	Más de 30 días hasta 60 días
Microcrédito	Más de 30 días hasta 60 días

1.3. Categoría "C": Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 94 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 150 días hasta 360 días
Consumo	Más de 60 días hasta 90 días
Microcrédito	Más de 60 días hasta 90 días

1.4. Categoría "D": Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 360 días hasta 540 días
Consumo	Más de 90 días hasta 180 días
Microcrédito	Más de 90 días hasta 120 días

Deberán clasificarse en esta categoría aquellos créditos que incurran en mora superior a siete (7) días y que su amortización sea a una sola cuota, exceptuando las tarjetas de crédito y cupos rotativos diferidos a una cuota.

1.5. Categoría "E": Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 540 días
Consumo	Más de 180 días
Microcrédito	Más de 120 días

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 95 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Deberán clasificarse en esta categoría aquellos créditos que superen 90 días de mora y que su amortización sea a una sola cuota, exceptuando las tarjetas de crédito y cupos rotativos diferidos a una cuota.

ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA POR NIVEL DE VENCIMIENTO

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

	CONSUMO	MICROCREDITO	VIVIENDA
Categoría A	0-30 días	0-30 días	0-60 días
Categoría B	31-60 días	31-60 días	61 - 150 días
Categoría C	61-90 días	61-90 días	151-360 días
Categoría D	91-180 días	91-120 días	361-540 días
Categoría E	> 180 días	> 120 días	> 541 días

No obstante, lo anterior se podrán utilizar criterios adicionales para la calificación tales como: capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría del mayor riesgo.

Los créditos podrán calificarse en una categoría de mayor riesgo de acuerdo con los criterios de evaluación señalados en el numeral correspondiente a los criterios de evaluación, previo estudio documentado y sustentado por el comité de evaluación de cartera de créditos, el cual deberá reposar en la carpeta a disposición de la Superintendencia de Economía solidaria. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente esta calificación, se procederá a ordenar la recalificación en forma inmediata

ARTÍCULO 38. ALINEAMIENTO DE CATEGORÍAS

NORMA DE ARRASTRE

Para efectos de constituir el respectivo deterioro, mensualmente las organizaciones solidarias deberán realizar el proceso de alineamiento interno (arrastre interno) cuando

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 96 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o E, para lo cual llevarán a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma modalidad de cartera otorgados a un mismo deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación de las garantías admisibles no hipotecarias.

En aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

TITULO IV

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 39. OBJETIVO:

Coopfuturo deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente, con el propósito de garantizar que esté debidamente cubierta por provisiones, se asegure su oportuna recuperación y permita generar alertas tempranas y toma de decisiones oportunas.

ARTÍCULO 40. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

La cooperativa deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Capacidad de pago. Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 97 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

- b. Solvencia del deudor. Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. Garantías. Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

ARTÍCULO 41. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN Y DEUDORES SUJETOS A LA EVALUACIÓN:

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto, el consejo de administración deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de evaluación de cartera de créditos, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 98 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

El consejo de administración deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos.

ARTÍCULO 42. DISPONIBILIDAD DE LAS EVALUACIONES

Durante la vigencia de los créditos se deberá archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada. Estas evaluaciones junto con los documentos que soportan los diferentes criterios de evaluación estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los estamentos de control y vigilancia internos.

Es necesario que el formato de evaluación de cartera sea firmado por los integrantes del Comité, entre tanto las actas del Comité estarán a disposición de la autoridad de administración o control que las requiera.

ARTÍCULO 43. INFORMACIÓN AL COMITÉ DE RIESGO

El Comité Evaluador deberá presentar un informe de los resultados de la evaluación de la cartera, resumen de la calificación y de las provisiones a que hubo lugar. Este informe deberá presentarse en la sesión del Comité de Riesgo siguiente a la evaluación y calificación practicada.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 99 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021.	

ARTÍCULO 44. CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El Comité Evaluador de Cartera de Crédito para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado por empleados que tengan conocimiento sobre el proceso de evaluación, conozcan la reglamentación externa e interna del proceso para que, aplicando su buen criterio y experiencia, actúen con el mayor acierto al determinar la calificación de riesgo para las obligaciones contraídas por los deudores.

El comité será designado por la Gerencia General con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por la Dirección de Crédito y Cartera, el Profesional de crédito y Cartera y la Coordinación Jurídica de la Cooperativa quienes deberá contar con conocimientos técnicos sobre la materia verificando en todo caso que se cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTOS DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ.

El Comité Evaluador de Crédito designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario. Pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

ARTÍCULO 46. QUORUM Y DECISIONES

Para sesionar se requiere la presencia de cuatro de los integrantes y las decisiones serán valederas con el voto favorable de tres de los integrantes.

ARTÍCULO 47. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN

El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo dos veces al año es decir en los meses de mayo y noviembre para determinar la calificación de los deudores que requieran de evaluación individual.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 100 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 48. ACTAS

Este Comité llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del respectivo Comité.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Evaluar permanentemente la cartera de créditos de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en el presente manual

Efectuar la evaluación y calificación de la cartera cada seis (6) meses en los términos establecidos por la S.E.S.

Velar por que la cartera de créditos esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Hacer seguimiento a los deudores a los cuales el Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo, independiente de que el monto así no lo amerite.

Efectuar análisis de los deudores, entregando las conclusiones y recomendaciones a los diferentes entes de aprobación que puedan mitigar aún más el riesgo del crédito.

Informar al Comité de Riesgos, sobre los resultados de las evaluaciones semestrales, quien será el ente aprobador del proceso.

Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración o por disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 50. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Los miembros del Comité respecto a las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no debe ser divulgada sino por los medios y conductos propios de la entidad.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 101 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA

Para realizar la evaluación de la cartera se aplicará la Metodología aprobada por el Consejo de Administración, este documento hará parte del proceso

Formato de Evaluación

Los criterios antes definidos deberán plasmarse en el formato de evaluación de cartera, documento que contiene la siguiente información

Información personal: para registrar datos del asociado, sus deudas, provisiones y hábito de pago

Información de las Centrales de Riesgo: para incorporar información sobre comportamientos, calificaciones con otras entidades financieras. Puede ser útil para revisar el endeudamiento.

Capacidad de pago: permite con los datos de ingresos, la disponibilidad y los egresos calcular el grado de compromiso de los ingresos y determinar si existe capacidad de pago o deficiencias en la misma.

Solvencia económica: Para medir el grado de compromiso de los bienes, la afectación por deudas.

Garantía: concentra la información sobre la garantía admisible constituida, el nivel de cobertura y la actualización de los documentos.

La calificación

Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 102 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

El formato de evaluación debe ser firmado por las personas responsables de la evaluación.

El resultado de la calificación será entregado al área contable, para que proceda a realizar los respectivos registros, bien sea por traslado de obligaciones o por provisiones.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio NORMAL

En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

Se asigna esta calificación a los deudores que cuentan con ingresos propios para atender sus obligaciones, es decir, que no dependen de la generación de recursos de terceros para cubrir con sus compromisos financieros.

En todo caso, en categoría A deberán calificarse las obligaciones con mora hasta 30 días para los créditos de consumo, comercial y microcrédito y hasta 60 días para créditos de vivienda.

Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio ACEPTABLE.

Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 103 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor atención gerencial para asegurar el buen servicio de la deuda.

En todo caso, en categoría B deberán calificarse las obligaciones con mora hasta 90 días para los créditos comerciales, hasta 60 días para cartera de consumo y microcrédito y hasta 150 días para créditos de vivienda.

Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio APRECIABLE.

En esta categoría se incluyen los créditos asignados a prestatarios que manifiestan deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

En todo caso, en categoría C deberán calificarse las obligaciones con mora hasta 180 días para los créditos comerciales, hasta 90 días para cartera de consumo y microcrédito y hasta 360 días para créditos de vivienda.

Categoría "D": Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO.

En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

En todo caso, en categoría D deberán calificarse las obligaciones con mora hasta 360 días para los créditos comerciales, hasta 180 días para cartera de consumo, 120 días de mora para microcrédito y hasta 540 días para créditos de vivienda.

Categoría "E": Crédito IRRECUPERABLE.

Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables o de tan escaso e improbable valor de recuperación que no se justifica mantenerlos como un activo en el

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 104 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

balance de la cooperativa o créditos con mínima probabilidad de recaudo. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

En todo caso, en categoría E deberán calificarse las obligaciones con mora superior a 360 días para los créditos comerciales, superior a 180 días para cartera de consumo, superior a 120 días de mora para microcrédito y superior a 540 días para créditos de vivienda.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros a nivel de cambio de categoría y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

ARTÍCULO 52. REHABILITACIÓN DE CATEGORÍA

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

ARTÍCULO 53. RECALIFICACIÓN DE DEUDORES

El Comité tiene la facultad de elevar en cualquier momento el nivel de riesgo cuando conozca o los documentos aportados por el deudor reflejen situaciones que puedan colocar en riesgo a la institución. En este caso se aplicarán los mismos criterios y procedimientos contemplados en esta norma.

ARTÍCULO 54. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES

En lo relativo a estas rehabilitaciones tienen un carácter de excepción y se formalizan con los deudores que demuestren capacidad de pago para atender los nuevos compromisos adquiridos, en cuanto el servicio de la deuda por capital e intereses; y la rehabilitación de

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 105 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

calificación de operaciones procede en el evento de que el deudor esté cumpliendo con el plan de amortización de la deuda, en forma regular y continua.

ARTÍCULO 55. CALIFICACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo, con las normas previstas en este capítulo, realice la entidad, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento.

Las entidades objeto del presente podrán trasladar, cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria así lo autorice, a categorías de menor riesgo, los créditos revisados por esta entidad, cuando haya razones que lo justifiquen.

En materia de traslado entre cuentas, se debe observar que la cartera contabilizada con la afectación de la cuenta 14, cartera de créditos del PUC, debe permanecer registrada en esta cuenta durante su tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total. Por lo tanto, si el deudor se retira, el saldo de su obligación deberá permanecer en esta cuenta.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 106 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

TITULO V

COMITE DE RIESGOS.

ARTICULO 56. COMITÉ DE RIESGOS.

La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de administración o a la Junta directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

Será conformado por tres miembros así: el responsable de la función de gestión de riesgos, un miembro del consejo de administración quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo o junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO

Serán funciones del comité de riesgos:

- a. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- c. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- e. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo o junta los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 107 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021.	

- f. Asesorar al consejo de administración o a la junta directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- g. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
- h. Aprobar y presentar al Consejo de Administración el proceso de calificación de cartera por riesgos presentados por el comité de evaluación y calificación de cartera.

En todo caso, se establece el manual de Riesgos que reglamentará todas las acciones, responsabilidades, áreas involucradas, informes y demás relacionado con la Administración de Riesgo Créditicio.

TITULO VI

DEL CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN

Se define como cartera castigada aquella cartera que realizada la gestión de cobro se demuestra que no existe posibilidad de recaudo, que se retiran del activo y se trasladan a cuentas de orden, continuando la labor de gestión para su recuperación.

ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES OBJETO DE CASTIGO

Por política serán sujetas de castigo las obligaciones que:

- No tengan probabilidad de recaudo
- Obligaciones calificadas como incobrables.
- Se encuentren debidamente provisionadas al 100%, tanto por capital, intereses causados y otros conceptos.
- El castigo solo será extensivo a cartera de no asociados, es decir que para efectuar el castigo deberá inicialmente aplicar el valor de los aportes sociales y el saldo

 <p>30 Años Solidarios, Flexibles y Equitativos COOPFUTURO</p>	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 108 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

restante corresponderá al que se someta a consideración del Consejo de Administración para su autorización de castigo. En todo caso los aportes sociales se aplicarán de acuerdo con el porcentaje de afectación que tengan, en caso de existir pérdidas en la cooperativa.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION

Para la cartera castigada se debe continuar con la labor de recuperación, es decir, que el castigo en ningún momento exime a la Administración para continuar los procesos y la gestión de cobro.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO

Para efectos de solicitar la autorización de castigo de cartera se requiere:

- Concepto del Director de Agencia y de la Casa de Cobranza sobre la recuperabilidad de la obligación.
- Concepto del abogado que adelanta el proceso jurídico, en el cual se expresa el grado de dificultad.
- Diligenciamiento de Formato Resumen que incorpora el concepto del Gerente General

Esta información se incorpora en forma resumida en un formato preestablecido.

Una vez se tenga la información antes referida, se somete a estudio por parte del Comité de Crédito, para su respectivo concepto de viabilidad, con destino al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estudia el paquete de obligaciones que se somete a castigo y determina su aprobación o rechazo.

Una vez se encuentre debidamente incluida en acta del Consejo de Administración se procede al registro contable.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 109 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

ARTÍCULO 62. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR CASTIGO

La aprobación del castigo constituye una responsabilidad del Consejo de Administración, la cual no se puede delegar.

ARTÍCULO 63. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Las operaciones de crédito castigadas se reportarán a la Central de Riesgo como "Castigadas"

ARTÍCULO 64. SEGUIMIENTO A LA CARTERA CASTIGADA

Anualmente, en los meses de enero se deberá solicitar información de la Central de Riesgo (CIFIN, DATA CRÉDITO U OTRAS CENTRALES DE RIESGO), con el propósito de revisar información que pueda ser útil para procurar el recaudo de la misma, por ejemplo nuevos reportes positivos de entidades.

En todo caso, es responsabilidad de la gerencia la revisión periódica de los informes enviados por los abogados que adelantan la cobranza, la gestión o acercamiento a los deudores, la normalización de la cartera a través de arreglos o acuerdos de pago.

ARTÍCULO 65. OTRAS DISPOSICIONES

La Cooperativa deberá presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

En dicha relación deberá distinguirse en capítulo separado, los castigos, autorizados respecto de obligaciones a cargo de representantes legales, miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia y aquellos cargo de cónyuge, compañero permanente o quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 110 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Dicha relación, suscrita por el representante legal de la entidad se remitirá junto con los registros financieros con los cuales se efectuó el registro contable y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a. Copia del acta del consejo de administración o junta directiva donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda.
- b. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.
- c. Estados Financieros en los cuales se refleje el registro contable del castigo efectuado.

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que los administradores expongan antes los miembros del consejo de administración o junta directiva, como mínimo lo siguiente:

- a. Monto del activo a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las responsabilidades.
- b. Concepto del representante legal
- c. Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- d. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

La información que se remita a la Superintendencia de la Economía Solidaria se consignará en el Formato 43 – Castigo de Activos (Cartera, cuentas por cobrar y deudas por venta de bienes y servicios)

PARÁGRAFO: Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la Cooperativa de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 111 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021.	

TITULO VII DE LA PUBLICIDAD Y LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 66. DIVULGACIÓN

El presente manual será divulgado entre los directivos, administradores y funcionarios de la cooperativa, mediante instrumentos como correos electrónicos, impresión del reglamento que quedará a disposición en cada una de las oficinas y la Dirección General En todo caso, Coopfuturo efectuará jornadas de capacitación necesarias para el conocimiento e implementación del reglamento de crédito y cartera, así como se requiera para el adecuado manejo del principal activo de la institución..

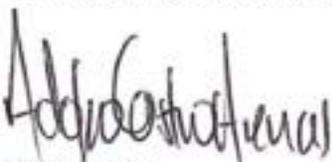
ARTÍCULO 67. MODIFICACIÓN

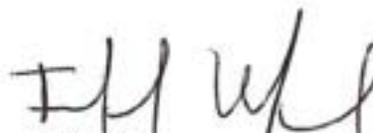
Cualquier modificación parcial o total de este reglamento de crédito debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

En el evento que se produzcan modificaciones, adiciones o supresiones, estas serán notificadas por parte de la Gerencia General, mediante comunicación expresa, en la que se incluirá el nuevo texto del reglamento.

Las modificaciones al Reglamento de Crédito y Cartera fueron aprobadas según Acuerdo 132, Acta 400 del Consejo de Administración.


 Presidente


 Secretaria

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 112 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

GLOSARIO DE TERMINOS

Con el propósito de facilitar la consulta de algunos términos de común uso en el sector financiero y principalmente en el riesgo de crédito, presentamos el siguiente glosario de términos:

Acción Cambiaria: La que se ejercita por falta de aceptación parcial o total, por carecer de pago parcial o total, o cuando el girado o el aceptante de un pagaré o una letra de cambio fueron declarados en estado de quiebra o de concurso.

Acreedor: Persona natural o Jurídica que tiene la acción o el derecho de pedir el cumplimiento de una deuda, en nuestro caso, Coopfuturo es acreedor de todos créditos otorgados a los asociados

Afectación a vivienda familiar: Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido, en su totalidad por uno de los conyugues antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia. Esta anotación restrictiva nació a partir de la Ley 258 de febrero 17 de 1996, la misma no permite embargos.

Aportes sociales: Constituye el capital social de Coopfuturo en cabeza de los asociados de la entidad. Estos constituyen garantía de los créditos que contratan los asociados.

Capacidad de pago: Es un criterio de otorgamiento que permite a partir de los ingresos comprobados y sustentados, así como los gastos y compromisos financieros (cuotas) determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Causación: Proceso mediante el cual se generan ingresos a favor de Coopfuturo por concepto de intereses causados, independiente de que se hayan recaudado efectivamente. La Superintendencia de la Economía Solidaria establece como límite para causar a las obligaciones que alcancen calificación "C" en adelante, a partir de esa categoría los intereses registran en cuentas de orden.

Cartera Bruta: Corresponde al total de los créditos a favor de Coopfuturo, sin descontar las provisiones constituidas

Cartera Neta: Corresponde a la cartera deducidas las provisiones constituidas para efectos de cubrir eventuales pérdidas.

Cartera Castigada: Se define como la cartera registrada por fuera del activo, teniendo en cuenta su irrecuperabilidad. La cartera castigada se registra en cuentas de orden, sin embargo, la acción de cobro debe continuar como una responsabilidad administrativa. El castigo de cartera debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 113 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Cartera Improductiva: Cartera que no genera ingresos para la entidad, es decir, cartera a la cual se ha suspendido la causación de intereses.

Certificado de Depósito a Término CDT. El certificado de depósito a término es un contrato en virtud del cual el banco (depositario) puede servirse del dinero de los depositantes con cargo a restituirlo a éstos al vencimiento del término pactado o mediante previo aviso. Los CDT tienen las siguientes características: 1. Son nominativos: Es decir se exige la inscripción del tenedor en el registro que lleva el creador del título, circulando mediante endoso y registro del nuevo tenedor en el libro correspondiente. 2. De libre negociación: es decir, que el banco jamás podrá prohibir que los certificados de depósito se negocien libremente de acuerdo con la ley de su circulación. 3. Plazo no inferior a un mes: El plazo que se pacte no puede vulnerar esta limitante, razón por la cual no es viable que el banco pueda ser constreñido a renunciar al término contractualmente estipulado 4. Irredimibles antes de su vencimiento

Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT. Como su nombre lo indica se trata de ahorro a término, con un plazo no menor a cinco días, y cuyos intereses pueden pactarse libremente con el cliente. Son nominativos y no se pueden negociar en un mercado secundario. No constituyen títulos valores.

Clasificación de la Cartera: Expresa las modalidades de créditos en que pueda identificarse cada operación de préstamo dependiendo de los parámetros establecidos por el supervisor. La CBCF contempla cuatro tipos de créditos: consumo, comercial, vivienda y microcrédito.

Calificación de la Cartera: Expresa el nivel de riesgo de cada uno de los créditos que componen la cartera de Coopfuturo, así: categoría A – Riesgo Normal, categoría B – riesgo aceptable, categoría C – riesgo apreciable, categoría D- Riesgo significativo y categoría E – riesgo de irrecuperabilidad.

CIFIN: Central de Riesgo de la Asociación Bancaria, en la que se almacena y procesa información de los deudores de la cooperativa. La información proveniente de esta central de riesgo constituye un criterio de otorgamiento de crédito.

Circular Básica Contable y Financiera: Marco normativo expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria que trata ampliamente temas como el riesgo de crédito, riesgo de liquidez y manejo contable.

Codeudor: Deudor Solidario responsable de una obligación.

Comité de Crédito: Instancia dentro de la estructura organizacional de la cooperativa, encargada de aprobar o negar créditos dentro del nivel de atribuciones aprobado por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 114 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyecto: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Comité de Evaluación: Instancia dentro de la estructura organización de la cooperativa encargada del control, seguimiento y evaluación de la cartera. Igualmente está facultado para decidir sobre negociaciones de cartera y daciones en pago.

Consejo de Administración: Máxima instancia de administración de Coopfuturo, encargada de trazar las políticas, normas y procedimientos de las operaciones que desarrolla la entidad dentro de su objeto social.

Crédito: es un contrato por el cual la cooperativa pone a disposición del cliente cierta cantidad de dinero, el cual deberá de devolver con intereses, según los plazos pactados.

Crédito de Consumo: Crédito destinado para libre inversión, para cancelación de deudas. La inversión no genera ingresos para el pago de la deuda.

Crédito de Vivienda: crédito destinado a compra de vivienda, el cual se define en los términos de Ley 546 de 1999, es un crédito de largo plazo, con tasas de Ley de acuerdo con el Banco de la República, garantía hipotecaria sobre el bien financiado y sistemas de amortización aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Crédito Microcrédito: Crédito productivo colocado en microempresas con endeudamiento hasta 120 SMLMV y activos hasta 500 SMLMV.

Crédito Comercial: Crédito productivo colocado en personas naturales y jurídicas con activos superiores a 500 SMLMV.

DTF: Tasa de referencia publicada por el Banco de la República, con vigencia de lunes a domingo, sirve para pactar operaciones activas o pasivas con puntos. La DTF es la tasa promedio de las captaciones de los bancos y entidades financieras a 90 días.

Deudor: Corresponde a la persona natural o jurídica que contrae la deuda y se responsabiliza del pago

Embargo: Medida previa o preventiva aplicada a un bien o recurso que no permite su enajenación.

Fogacoop: Órgano estatal encargado de la administración del seguro de depósito y apoyo de las entidades del sector solidario que registren dificultades financieras.

Garantía: Respaldo para una operación de crédito.

Garantía Admisible: Garantía constituida a favor de la cooperativa para amparar o proteger los créditos. Una garantía admisible tiene un documento legal que la soporta, un valor comercial técnicamente calculado y ofrece preferencia a favor de la cooperativa frente a terceros. La garantía admisible debe además ofrecer liquidez oportuna, es decir que sea realizable en un tiempo razonable.

Garantía Personal: Garantía que se constituye por la firma del deudor y/o codeudores.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 115 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Hipoteca: Escritura pública en la cual se grava un inmueble a favor de la cooperativa, la cual se registra ante la oficina de registro de instrumentos públicos, de tal forma que al consultar un certificado de libertad y tradición aparecerá la anotación respectiva de hipoteca a favor de la cooperativa.

Inflación: Es el incremento en el nivel general de precios, medido a través de la canasta familiar; su efecto se nota en la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

IPC: Índice de Precios al Consumidor, este indicador es publicado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE. El principal objetivo del índice de precios al consumidor, es expresar las variaciones de los precios de un conjunto representativo de bienes y servicios que adquieren los hogares, a condición de que se mantenga el mismo grado de satisfacción de los consumidores.

Interés Corriente Bancario: Tasa publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia que consolida y promedia las tasas de colocación del sistema financiero colombiano. Esta tasa se publica para créditos de consumo y ordinarios, así como para operaciones de crédito de microcrédito.

Ley de Arrastre: Norma emitida por la SES que obliga a la cooperativa a que cuando califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Microempresa: Toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades comerciales, industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios; bien sea urbana o rural, con una planta de personal no superior a 10 empleados y un nivel de activos no superior a 500 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

Novación: Es la sustitución de una operación de crédito por una nueva obligación. La que se sustituye (anterior) queda extinguida en los términos del artículo 1687 del Código Civil.

Pagaré: Título valor que incorpora una obligación crediticia. Este documento es el que permite hacer efectiva una deuda a favor de la cooperativa.

Patrimonio de Familia: Es un patrimonio especial constituido por un inmueble respecto del cual se es propietario en su totalidad, para beneficio de su familia (L. 70/31, art. 1º; L. 70/31, art. 3º modificado por el art. 1º de la L. 495/99. Es decir que los bienes que registren este tipo de anotación no son susceptibles de embargo, salvo cuando se hipotecan previamente a favor de la cooperativa y los créditos se destinen al mejoramiento de la vivienda.

Periodo de Gracia: Periodo de tiempo durante el cual el deudor no tiene compromiso de pago de capital, solo le asiste la obligación de cancelar los intereses causados.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 116 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Período muerto: Periodo de tiempo durante el cual el deudor no tiene compromiso de pago de capital e intereses, estos últimos se agregan al capital.

Políticas: Normas o directrices internas trazadas por el Consejo de Administración para controlar y estructurar las diferentes operaciones que desarrolla la cooperativa. Las políticas son normas internas que procuran minimizar el riesgo.

Provisión: Reserva que se hace para proteger cartera de riesgo o en mora, de tal forma que se pueda cubrir eventuales pérdidas. La provisión del activo (cartera) se constituye con cargo al estado de resultados de la Cooperativa.

Provisión General: Corresponde a un porcentaje sobre el total de la cartera bruta que se constituye para eventuales situaciones contra cíclicas. El mínimo porcentaje es del 1% y el máximo es del 5% que debe ser aprobado por el consejo de Administración.

Provisión Individual: Porcentaje de apropiación con cargo al estado de resultados que se aplica a cada crédito en particular, dependiendo de la garantía, tipo de cartera y calificación.

Prórroga: Extensión de plazo para el vencimiento de una cuota de crédito, previo el pago de los intereses causados.

Prenda sobre vehículo: Contrato de prenda por medio del cual un asociado grava a favor de Coopfuturo un vehículo, con el propósito de garantizar una obligación.

Recalificación: Corresponde al proceso de generar mayor riesgo a un deudor bien sea por incremento en los días de mora ó por deterioro en elementos como la capacidad de pago o indicadores financieros del deudor.

Rehabilitación: Corresponde al proceso de generar menor riesgo a un deudor por mejoramiento en el cumplimiento de pagos o en la capacidad de pago o los indicadores financieros del deudor.

Retención de Salarios: Norma afincada en el artículo 142 de la Ley 79/88 que permite hacer la deducción de salarios o prestaciones laborales a favor de Coopfuturo, siempre y cuando medie la autorización del trabajador. Esta medida no implica el embargo del sueldo por orden judicial.

Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Riesgo de Crédito: El Riesgo de crédito es la posibilidad de que la cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

	REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Página 117 de 117 Fecha: Julio 2021 Versión: 1
	Código: CRE-R-01	Emitido a:
Proyectó: Dirección de Crédito y Cartera de	Aprobó: Consejo de Administración según acuerdo No. 132 y Acta No. 400 de Julio 31 de 2021	

Sistema de amortización: Metodologías mediante las cuales se cancela una obligación, los sistemas de amortización que aplica en la cooperativa son cuota fija (cuota de capital e interés igual durante toda la vida del crédito) y cuota variable (sistema de cuota fija de capital).

Solvencia económica: Corresponde al conjunto de bienes y propiedades del deudor una vez deducidas las obligaciones a su cargo.

Superintendencia de la Economía Solidaria: Órgano de Control y Vigilancia de las entidades del sector solidario.

Tasa de Colocación: Es la tasa de interés a la que colocan los créditos los intermediarios financieros.

Tasa de Interés Nominal: La tasa de interés nominal es la tasa de interés que usted deberá pagar al finalizar un periodo, generalmente un año, si el tipo de interés cobrado es simple. La tasa de interés nominal se puede expresar así 24% Mes Vencido, 12% Trimestre anticipado.

Tasa de interés efectivo: Es la tasa de interés que usted deberá pagar al finalizar un periodo, generalmente un año, si el tipo de interés cobrado es compuesto. La tasa de interés efectivo se expresa así 12% Efectivo Anual (E.A)

Tasa Máxima Legal: Tasa límite hasta la cual se puede otorgar créditos, sin incurrir en el delito de usura. La tasa máxima legal corresponde a 1.5 veces la tasa de corriente bancario.

UVR: Unidad de Valor Real publicada por el Banco de la República, con vigencia diaria, sirve para pactar operaciones activas de crédito de Vivienda. La UVR fue establecida por la Ley 546 de 1999 (ley de vivienda) en reemplazo del UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), tiene una equivalencia en pesos.

